

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA
Tesis Licenciatura en Ciencia Política

**¿Qué argumentos teóricos esgrimen los políticos
uruguayos para fundamentar sus posiciones?**
Rastreando argumentos liberales, comunitaristas y republicanos
en el caso del debate parlamentario sobre el aborto

Germán Bidegain Ponte
Tutora: Laura Gioscia

2005



¿Qué argumentos teóricos esgrimen los políticos uruguayos para fundamentar sus posiciones?

Rastreando argumentos liberales, comunitaristas y republicanos en el caso del debate parlamentario sobre el aborto



Germán Bidegain Ponte
Tutora: Laura Gioscia

Monografía final
Licenciatura de Ciencia Política

FCS-UdelaR

Montevideo, 2005

A mi familia, por la presencia.

Este trabajo no podría haber sido realizado sin la colaboración de muchas personas que desde distintos lugares resultaron fundamentales para su concreción. Asumiendo el riesgo de olvidarme de alguna de ellas no puedo dejar de mencionar a Laura Gioscia (mi tutora), a Graciela Sapriza, Pablo Ney Ferreira y Javier Gallardo (quienes tuvieron la gentileza de atenderme para debatir algunas ideas), Victoria Prieto, Fernando Rosenblatt, Luis Eduardo González y Adrián Fernández (amigos y futuros colegas, siempre a la orden) y al resto de amigos y familiares que durante la elaboración del trabajo estuvieron siempre atentos. Particularmente quiero agradecer a todos aquellos que por formular la inocente pregunta de “¿De qué trata tu tesis?” (en contextos muy disímiles) debieron soportar horas de explicaciones teóricas y arduos conceptos políticos que probablemente no entendieran ni quisieran entender. Sin estas charlas (léase monólogos) muchas de las ideas expuestas en esta monografía no hubieran visto la luz.

Índice

Introducción	1
Capítulo I: Liberalismo, comunitarismo y republicanismo	3
1.1- El liberalismo: una visión dominante pero contestada ...	4
1.2- El comunitarismo: un modo de repensar la relación individuo-comunidad	7
1.3- El republicanismo: la defensa de lo privado sin temor a lo público	10
1.4- ¿Qué se discute teóricamente cuando se discute sobre la despenalización del aborto?	12
Capítulo II: El aborto en Uruguay: realidad, solución legislativa y fundamentos de la misma	14
2.1- ¿Qué magnitud ha tenido el fenómeno del aborto en nuestro país	15
2.2- Legislación y proyectos de ley respecto al aborto	16
2.3- El debate parlamentario previo a la ley n° 9.763	18
Capítulo III: La discusión y votación del proyecto de ley de Defensa de la Salud Reproductiva	21
3.1- Lo acontecido en Cámara de Representantes	21
3.2- Lo acontecido en Cámara de Senadores	22
3.3- Los argumentos del debate en Cámara de Senadores	23
3.3.1- Argumentos liberales	23
<i>Neutralidad estatal</i>	23
<i>Discutiendo sobre los derechos individuales</i>	29
3.3.2- Argumentos comunitaristas	33
<i>El lugar de las creencias de los senadores a la hora de legislar (II)</i>	33
<i>Valoración del aborto y rol de la educación</i>	35
3.3.3- Argumentos republicanos	38
<i>La importancia de atender la realidad, la “hipocresía social” y el “interés general”</i>	38
<i>La democracia directa como medio de resolución de conflictos</i>	42
3.3.4- ¿Qué argumentos primaron en la toma de posición de los senadores?	45
Conclusiones	49
Bibliografía	53
Documentos consultados	57

Apéndice	57
Apéndice I: Leyes y proyectos de ley sobre el aborto en Uruguay	57
Apéndice II: Apéndice II: Texto completo del proyecto de Ley de Defensa de la Salud Reproductiva	63
Apéndice III: Votación en Senado por partidos y sectores	67
Apéndice IV: Intervenciones en el debate	69

Introducción

El estudio de las bases en que se asientan las decisiones políticas de los gobernantes es una tarea fundamental de la Ciencia Política. Estas decisiones suelen buscar equilibrar el pragmatismo necesario en la conducción de los asuntos públicos con las ideas normativas que guían a los gobernantes. En el presente trabajo, he intentado concentrarme en estas últimas.

Entendiendo que la producción discursiva es el medio principal por el que los gobernantes dan razones de sus acciones a la ciudadanía, la he tomado como medio para acercarme a los argumentos en que aquellos sustentan sus posiciones políticas. Por las características del acontecer político, los actores no suelen realizar públicamente análisis de sus fundamentos teóricos; creo que esta es una tarea fundamental de la Ciencia Política.

Como señala Pettit, “(...) establecido (...) que la política tiene siempre un aspecto –un aspecto parcial- de conversación, ¿qué implica esto para el teórico político, o, si se prefiere el filósofo político? Implica que, cualesquiera, que sean las cosas adicionales que pueda hacer el filósofo político, uno de sus proyectos más obvios debe ser el examen de los lenguajes de la discusión y de la legitimación políticas (...).” (1999: 18-19)

Con este trabajo he intentado realizar un ejercicio de esta índole. Para avanzar en esa línea me planteé, concretamente, trazar puentes entre las corrientes liberal, comunitarista y republicana y el debate parlamentario sobre el Proyecto de Ley de Defensa de la Salud Reproductiva procesado en los últimos años en nuestro país. En definitiva, estudié un caso concreto de debate político a la luz de algunas corrientes de teoría política. Tanto las corrientes como el caso fueron seleccionados teniendo en cuenta algunas motivaciones particulares, que desarrollaré a continuación.

El debate de las últimas décadas entre liberalismo, comunitarismo y republicanism, originado y acontecido mayoritariamente en la academia anglosajona, puso en discusión, entre otras cuestiones, los fundamentos del Estado, los límites entre los individuos y la comunidad, y distintas concepciones de la ciudadanía. El interés por estos tópicos me incentivó a estudiar este debate académico y a preguntarme si sería posible identificar en los discursos políticos nacionales nociones vinculadas a estas corrientes, ya que las decisiones políticas de los gobernantes están seguramente influidas por sus posiciones teóricas. Con el fin de abordar este cuestionamiento, y ante la necesidad de delimitar mi objeto de estudio, me propuse analizar un debate concreto del Parlamento, el del proyecto de ley mencionado. La elección de este caso fue realizada en el entendido de que las

características del mismo eran idóneas para emprender la tarea propuesta. En primer lugar, porque en él se pusieron en juego algunas de las discusiones abordadas por estas corrientes teóricas. En segundo lugar, porque este debate concreto se realizó bajo el escrutinio de la población en general (que estuvo al tanto por un importante seguimiento de la prensa) y de diversas organizaciones de la sociedad civil¹ que buscaron influir en los parlamentarios (por una opción u otra). Esta coyuntura forzó a los parlamentarios a brindar argumentos de peso a la hora de fundamentar sus votos. Por otra parte, al brindar todos los partidos libertad de acción a sus representantes, estos pudieron expresarse y votar de acuerdo a sus convicciones personales, como no es posible cuando se aplica el criterio de disciplina partidaria. Por último, lo delicado de este tema, y la sensibilidad que despierta en la población, también obligó a los legisladores a justificarse en sus mejores términos².

Para poder estudiar con profundidad las intervenciones de los legisladores, me concentré en el debate procesado en Cámara de Senadores en abril y mayo de 2004. Esta decisión metodológica implicó dejar de lado la discusión ocurrida en Cámara de Representantes (a fines de 2002), que dio media sanción al proyecto de ley. Esta decisión no afectó considerablemente el producto del estudio ya que los argumentos principales se repiten en una y otra discusión, y siendo el objetivo principal de este trabajo la búsqueda de los sustentos teóricos de los mismos, puede ser satisfecho con el análisis de lo acontecido en Cámara de Senadores.

El cuerpo del trabajo se articula en torno a tres ejes principales (organizados en capítulos), donde los dos primeros procuran generar las mejores condiciones para abordar el tercero. En un primer capítulo se presentan los elementos principales de cada una de las corrientes teóricas planteadas. Con este capítulo pretendo introducir al lector en este debate académico y plantear los argumentos principales y, a través de ellos, las lógicas generales de razonamiento de cada una de las corrientes que intenté rastrear en el debate de Cámara de Senadores. El segundo capítulo tiene la intencionalidad de presentar al lector las implicancias de la temática concreta del aborto en nuestro

¹ Entiendo por organizaciones de la sociedad civil a aquellas organizaciones creadas en el seno de esta, que no tienen fines de lucro ni participan en contiendas político-electorales. La creación de la Coordinación Nacional de Organizaciones Sociales por la Defensa de la Salud Reproductiva, que núcleo a organizaciones que impulsaban el proyecto de ley, es un ejemplo de los movimientos de estas organizaciones en el marco de la discusión de este proyecto de ley.

² En el correr del debate, el senador Correa Freitas lo expresó del siguiente modo: “(...) *esta es una iniciativa que tiene que ver con temas que generan una gran polémica y discusión en la sociedad uruguaya, produciendo, además, un corte transversal en dicha sociedad y en los partidos políticos. Por esta razón, sin ninguna duda, debemos dedicar el máximo esfuerzo, brindando los fundamentos por los cuales habremos de votar en contra de este proyecto de ley.*” (Diario de sesiones de Cámara de Senadores, tomo 421)

país. Aunque se podría abordar este tópico desde muy diversas perspectivas, en este trabajo lo hice fundamentalmente desde dos. La primera de ellas refiere a las formas y dimensiones que este fenómeno ha asumido en nuestro país (especialmente en la actualidad). La segunda, está vinculada a las respuestas que desde el sistema político se han dado a este tema. Para tratarlas presento las soluciones legislativas que se han buscado históricamente y el debate parlamentario procesado en la década de 1930, que tuvo como resultante el marco legal vigente actual (al que el proyecto de ley estudiado buscó modificar). En el tercer capítulo, planteo aquellos argumentos vertidos en el debate de Cámara de Senadores que, a mi juicio, encuentran sustento teórico en algunas de las corrientes teóricas estudiadas.

Para culminar el trabajo expongo una serie de conclusiones que pude extraer durante la realización del mismo.

Capítulo I: Liberalismo, comunitarismo y republicanismo

Como ya señalé en la Introducción, el debate entre las tres corrientes que presentaré a continuación se procesó fundamentalmente en la academia anglosajona, aunque sin lugar a dudas trascendió sus fronteras.

A pesar de que a la interna de cada una de estas corrientes podemos identificar diversidad de concepciones, y entre sí las corrientes no solo encuentran puntos de controversia sino también de contacto, presentaré algunas características distintivas de cada una de ellas que nos permiten diferenciarlas entre sí.

Las diversas posturas que estas corrientes plantean respecto a las valoraciones de los individuos, la comunidad y el Estado, y las articulaciones que hacen entre estos, son algunos de los elementos que podremos rastrear en el debate parlamentario concreto sobre la despenalización del aborto. La pregunta que debemos plantearnos constante, y paralelamente a la lectura de los argumentos concretos de cada una de estas corrientes, es la siguiente: **Si un legislador adoptara este argumento, ¿cómo incidiría en su toma de decisiones políticas?** Teniendo en cuenta esta pregunta, hacia el final del capítulo, presentaré algunas reflexiones sobre los vínculos que podemos establecer entre las distintas posturas teóricas de estas corrientes y la temática concreta de la penalización del aborto.

1.1. El liberalismo: una visión dominante pero contestada

Dentro de los autores liberales podemos encontrar una importante diversidad conceptual³. Presentaré algunos rasgos de esta corriente comunes a la mayoría de sus diferentes versiones, siguiendo particularmente a John Rawls, uno de los autores más influyentes del debate contemporáneo que tiene el liberalismo.

Una primera aproximación al liberalismo puede referir a la convicción de que **las instituciones sociales, políticas y económicas básicas⁴ deben ser diseñadas con el fin de asegurar la convivencia pacífica entre individuos distintos pero iguales ante la ley**. Por tanto, **el Estado debe ser neutro** frente a sus opciones individuales, siempre y cuando estas no interfieran con los derechos de los demás. De este modo, las cuestiones morales, éticas, filosóficas y religiosas quedarían restringidas a la esfera privada, ya que la pública no debería inmiscuirse en estos asuntos.

Rawls plantea que en una sociedad democrática es normal que exista un “pluralismo razonable” (Rawls, 1996: 57), entendido este como una pluralidad de doctrinas comprensivas⁵ que mantienen un mínimo de concepciones comunes que permiten la convivencia pacífica entre los individuos que adhieren a cada una de ellas (Rawls, 1996: 12-13). Reconociendo esta situación afirma que “El problema del liberalismo político consiste en elaborar una concepción de la justicia política para un régimen constitucional democrático, concepción que la pluralidad de doctrinas razonables-que siempre constituye una característica de la cultura de un régimen democrático libre-pudiera aceptar y suscribir” (Rawls, 1996: 16).

El respeto por el pluralismo es, en definitiva, el respeto de los individuos, ya que “Este pluralismo no se considera como un desastre sino como el resultado natural de las actividades de la razón humana en regímenes de instituciones libres y duraderas.” (Rawls, 1996: 18) El reconocimiento de la imposibilidad de encontrar alguna doctrina comprensiva que satisfaga al conjunto de la sociedad, conformada por seres libres, iguales y racionales, implica el respeto de la diversidad mediante la neutralidad estatal. Esta neutralidad estatal implicaría la imparcialidad frente a aquellas decisiones individuales que no menoscaben la paz de la convivencia social, evitando por tanto que

³ Por ello algunos autores señalan la existencia de distintas corrientes dentro del liberalismo. Por ejemplo, Gargarella distingue entre un liberalismo conservador y uno igualitario. (Gargarella, 1999)

⁴ Para Rawls las principales estructuras económicas, sociales y políticas conforman la “estructura básica” de una sociedad. (Rawls, 1996: 36)

⁵ Rawls entiende como doctrinas comprensivas aquellas doctrinas que plantean ideales de comportamiento humano en todas las esferas de su accionar, como son las doctrinas filosóficas o religiosas por ejemplo. (Rawls, 1996)

desde los ámbitos de poder estatal se promuevan actitudes o emitan juicios respecto a decisiones personales relacionadas a cuestiones morales, éticas, filosóficas o religiosas. Si tomamos el ejemplo de la vinculación de un Estado liberal con las religiones, este no debería suscribir a ninguna, pero sí asegurar un esquema de libertades que permitiera a los individuos optar por alguna de ellas o ninguna, sin influencias estatales. Esto no implica eliminar la religiosidad de la esfera pública, sino asegurar que allí exista un campo neutral en que puedan expresarse estas distintas doctrinas comprensivas.

La neutralidad estatal sería el modo en que se estaría respetando la **libertad individual, centro de las preocupaciones liberales**. Esta libertad es entendida como la posibilidad de tomar decisiones y emprender cursos de acción sin intervenciones externas, es una libertad definida en oposición a los demás, una **libertad negativa**⁶. El modo en que esta corriente liberal ha buscado asegurar esta esfera privada de acción y decisión frente a los demás es una **conceptualización particular de ciudadanía**, que sostiene que esta es “(...) un conjunto de derechos de que cada miembro de la sociedad goza por igual.” (Miller, 1997: 72) De este modo se articularía la libertad individual con un **esquema de libertades iguales para todos los individuos**. Robert Nozick⁷, deja evidenciada la concepción negativa de los derechos de esta corriente cuando, para desarrollar su teoría del Estado mínimo plantea como pregunta inicial: “¿Qué espacio dejan al Estado los derechos individuales?”⁸ (Nozick, 1988: 7)

La visión de la ciudadanía excesivamente centrada en la libertad privada ha generado algunos problemas a las teorías liberales. Kymlicka y Norman señalan que “Muchos liberales clásicos creyeron que –aun sin una ciudadanía particularmente virtuosa- la democracia liberal podía asegurarse mediante la creación de controles y equilibrios. (...). Sin embargo, ha terminado por quedar claro que estos mecanismos procedimental-institucionales no son suficientes y que también se necesita cierto nivel de virtud y preocupación por lo público”⁹ (Kymlicka y Norman, 1997: 14-15). Frente a este problema, estos autores han señalado la aparición desde tiendas liberales de teorías de

⁶ En Berlin (1988) puede verse una distinción señera entre libertad negativa y libertad positiva, similar a la utilizada en este trabajo.

⁷ Según Gargarella autor liberal conservador o libertario (Gargarella, 1999: 45)

⁸ Dentro del liberalismo encontramos distintas visiones sobre los derechos que el Estado debe salvaguardar. De todos modos todos los liberales sostienen la importancia de un esquema igualitario de derechos entre los ciudadanos protegidos por el Estado y están de acuerdo en que los derechos negativos deben ser respetados. Para profundizar sobre los distintos tipos derechos, y complejizar esta temática, se puede ver Marshall (1998) o Ferry y Renaut (1990).

⁹ Con “lo público” los autores se refieren a aquellas cuestiones que trascienden los intereses privados de los individuos.

las virtudes liberales, necesarias para un buen ejercicio de la ciudadanía. Según Kymlicka y Norman, frente al cuestionamiento acerca de dónde deben aprenderse esas virtudes “La respuesta, según varios teóricos de las virtudes liberales, es el sistema educativo. Las escuelas deben enseñar a los alumnos cómo incorporar el tipo de razonamiento crítico y la perspectiva moral que definen la razonabilidad pública”. (1997: 23) El dilema que enfrentan estos teóricos liberales es que un incentivo estatal por ciertas virtudes o “preocupación por lo público” puede ser interpretado como una violación de la neutralidad estatal y de la libertad individual, por lo que habría que estar atento al grado en que se promueven estas virtudes o preocupaciones. Como veremos más adelante, la búsqueda de ciertas virtudes en la ciudadanía es un rasgo más característico del republicanismo o el comunitarismo, pero hemos señalado aquí cómo el liberalismo puede también promover algunas, sin dejar de lado su pretensión principal de la neutralidad estatal.

Un último elemento que quiero destacar, es el rol del contractualismo en las conceptualizaciones liberales. Como señala Gargarella, “El contractualismo ocupa un lugar muy significativo dentro de la teoría de la justicia de Rawls, como ocupa un lugar muy importante dentro de la tradición filosófica y política liberal (una tradición que considera primordial en este tipo de análisis el valor de la autonomía de la persona)” (Gargarella, 1999: 31). Desde el Iluminismo, el contractualismo se constituyó en una forma atractiva de justificar la autoridad, frente al vacío dejado por las justificaciones religiosas (Gargarella, 1999: 31). Este autor también señala que existen profundas diferencias entre el contractualismo propuesto por Rousseau, Locke o Hobbes (que hacen referencia a un supuesto “contrato original”) y el contractualismo hipotético propuesto por Rawls (presentado como una herramienta conceptual para buscar la justicia). Particularmente, señalando las diferencias entre el contrato hobbesiano y el rawlsiano, Gargarella dice que el primero se basa en una igualdad de fuerza entre los individuos (por lo que el contrato se constituye en una suerte de arreglo prudencial) y el segundo en una igualdad moral (que nos lleva a buscar la imparcialidad). En sus palabras: “(...) la igualdad que le interesa a Rawls no tiene que ver con el igual poder físico (capaz de forzarnos a firmar un contrato mutuamente beneficioso), sino con nuestro igual estatus moral, que nos fuerza, en todo caso, a desarrollar una preocupación por la imparcialidad –por el hecho de que se consideren imparcialmente las preferencias e intereses de cada uno”. (Gargarella. 1999: 34)

Lo que me interesa destacar es que a pesar de las distintas formas en que ha sido concebida dentro de la corriente liberal, **la idea del contrato** es para esta muy importante ya que

busca **justificar y delimitar la autoridad estatal** (que por su tensión con la libertad individual es fuente constante de preocupación para esta corriente).

1.2. El comunitarismo: un modo de repensar la relación individuo-comunidad

En la década de los ochenta, y reaccionando en gran medida contra la “Teoría de la Justicia” de John Rawls (1971), varios autores (Taylor, Walzer, Sandel y MacIntyre entre otros) comenzaron a discutir con ahínco muchos de los presupuestos del liberalismo, generando una corriente que sería denominada luego comunitarista¹⁰.

Según estos críticos del liberalismo, este comete un gran error al basarse en la conceptualización de un **individuo racional y autónomo que no existe en la práctica**. Como dice Gargarella: “(...) el comunitarismo retoma las críticas que hacía Hegel a Kant: mientras Kant aludía a la existencia de ciertas obligaciones universales que debían prevalecer sobre aquellas más contingentes, Hegel invertía aquella formulación para otorgar prioridad a nuestros lazos comunitarios”. (Gargarella, 1999: 125) El individuo pensado por los comunitaristas está fuertemente anclado en la comunidad, y por tanto su autonomía no puede ser pensada en oposición a los demás. De este modo, Charles Taylor, por ejemplo, acusó a los liberales de “atomistas” por concebir individuos que sustentaban su integración social en derechos pre-políticos, y no en la realidad concreta en que vivían (Gargarella, 1999: 131).

Al resignificar la relación individuo-comunidad, el comunitarismo rescata también argumentos de la tradición aristotélica. A diferencia del liberalismo, la **comunidad** no es vista ya como una amenaza potencial frente a la libertad de los individuos, sino como el **ámbito natural en que los individuos se realizan en libertad**. De este modo, los arreglos político-institucionales encuentran justificación en el logro de ciertos fines comunitarios, no en una pretendida neutralidad estatal que para los comunitaristas resulta una quimera.

Vemos pues, que existe una gran diferencia en el modo de entender al Estado por parte de estas dos corrientes de pensamiento. Por ejemplo, para Sandel la justicia es una virtud remedial que se hace necesaria en la medida en que no están presentes otras virtudes (como podrían ser la

¹⁰ Como señala Gargarella, “(...) es difícil concebir a este comunitarismo como una concepción teórica homogénea, unificada” (Gargarella: 1999, 125). Lo que unió a estos autores fue la crítica al liberalismo, pero encontramos diferentes orientaciones entre ellos. Debemos destacar que algunos de estos autores no se llaman a sí mismos comunitaristas, y que en un principio fueron catalogados de este modo por sus críticos. Para el tratamiento de Taylor, Sandel y Walzer seguiré a Gargarella (1999).

solidaridad o la fraternidad) (Gargarella, 1999: 134). Según Taylor, lo importante de la posición defendida por Sandel es tener en cuenta que para una sociedad sin lazos sólidos entre sus miembros, tener pretensiones de justicia puede resultar un esfuerzo estéril (Gargarella, 1999: 134)

Atendiendo este tipo de argumentos, el comunitarismo cuestiona la idea liberal de que la justicia como imparcialidad debe ser el principio rector de los estados. Por el contrario, **un Estado comunitarista tiene y promueve ciertos modelos de ciudadanos que considera acordes para la vida comunitaria, y que rescatan las raíces culturales, la tradición y la historia de la comunidad.** La idea de justicia se ve desplazada por la idea de un bien (que puede ser anterior al individuo) al que la comunidad (como unidad) aspira, y que por tanto orienta al accionar estatal.

Esto desdibuja las fronteras fuertemente trazadas por el liberalismo entre el ámbito público y el privado ya que **el Estado adopta una idea sustantiva del bien que promueve activamente**¹¹. “Para el comunitarismo (...) el Estado debe ser esencialmente un Estado activista, comprometido con ciertos planes de vida, y con una cierta organización de la vida pública.” (Gargarella, 1999: 128) Para un liberal, esta postura sería potencialmente antitolerante e incompatible con el pluralismo.

Vemos que la conceptualización del Estado de los comunitaristas es bastante menos desconfiada que la de los liberales, ya que este operaría en función de la comunidad. Pero el ciudadano comunitarista no está solo vinculado con la comunidad a través del Estado, ya que debe estar inserto en comunidades intermedias que le permitan desarrollarse con sus pares, interactuar con otras comunidades intermedias y formar así entre todos la comunidad más general. Según Kymlicka y Norman, para los comunitaristas “Es más bien en las organizaciones voluntarias de la sociedad civil – iglesias, familias, sindicatos, asociaciones étnicas, grupos de protección del medio ambiente, asociaciones de vecinos, grupos de apoyo a las mujeres, organizaciones de beneficencia- donde aprendemos las virtudes del compromiso mutuo” (1997: 19).

En el apartado sobre el liberalismo vimos que los liberales tienen una particular preocupación por proteger la libertad negativa de los individuos, entendida esta como posibilidad de acción sin interferencia de agentes externos. A los comunitaristas la libertad negativa no les preocupa tanto, ya que no ven en el colectivo una potencial amenaza para los individuos. Por tanto, se centran

¹¹ Las políticas educativas adquieren para este propósito gran importancia. Más adelante veremos de qué modo se planteó la importancia de la política educativa en la discusión sobre el proyecto de ley.

en una **concepción positiva de la libertad**, considerando que el individuo es libre en el accionar con los demás, no en la medida en que no es estorbado por ellos.¹²

Por otra parte, el comunitarismo realiza una importante **crítica a la visión liberal de ciudadanía** (basada en la tenencia de derechos). Siguiendo a Laura Gioscia (Gioscia, 2001), podemos indicar dos críticas concretas. La primera es una crítica moderada y consiste en señalar que si bien la perspectiva de los derechos resulta necesaria para abordar el tema de la inclusión-exclusión, resulta insuficiente. La condición legal de pertenencia no aseguraría la pertenencia real a la comunidad en muchos casos. La segunda crítica es un poco más radical, y refiere al hecho de que la visión exclusivamente centrada en los derechos lleva muchas veces al ensanchamiento de las diferencias entre los miembros de una misma comunidad. En este sentido, quienes poseen competencias para ejercer sus derechos se ven mucho más favorecidos, y lo aprovechan para su bien, que aquellos que solo poseen derechos como una condición nominal.

En definitiva, **el comunitarismo busca rescatar una visión del ser humano ligada a la pertenencia a una comunidad, es una existencia que no puede estar basada solo en vínculos legales o abstracciones racionales, sino que está mediada, y encuentra sentido, en lazos fraternos que superan las relaciones basadas en el interés, y generan por tanto deberes para con la comunidad.**

En la década del noventa, una nueva ola de comunitaristas, entre quienes se encontraban Amitai Etzioni y William Galston, profundizó el debate, dejando un poco de lado las cuestiones de corte abstracto para hacer especial hincapié en el diseño específico de políticas públicas que tengan en cuenta a la comunidad (Stanford Encyclopedia of Philosophy). Las siguientes líneas de Etzioni, publicadas en el último número de “The Responsive Community” (revista por él editada), son ilustrativas acerca de cómo esta ola de los noventa se preocupó por el diseño de políticas públicas orientadas por principios comunitaristas:

The Responsive Community did, though, provide a forum to chart communitarian policies (...), including policies that seek to foster marriage rather than ban divorce; favor character education over both value indoctrination and normative neutrality; voluntary community service rather than a

¹² Reformulando el pensamiento de Charles Taylor, Gargarella lo dice con las siguientes palabras: “Frente a quienes presentan una idea ‘vacua’ de la libertad, los comunitaristas defienden una idea de libertad ‘situada’, capaz de tomar en cuenta nuestro ‘formar parte’ de ciertas prácticas compartidas.” (Gargarella, 1999: 127)

mandatory one; organ donations based on a moral culture rather than market incentives; and much more.” (Etzioni, 2004: 6-7)

1.3. El republicanismo: la defensa de lo privado sin temor a lo público

El republicanismo es una corriente teórica que en las últimas décadas ha resurgido con notable ímpetu¹³. El trabajo de varios historiadores (Word, Pocock, Skinner, por ejemplo) de búsqueda de fuentes republicanas en la tradición política angloamericana, el desencanto de muchos teóricos políticos frente a la apatía ciudadana en las democracias occidentales de las últimas décadas del siglo XX y la voluntad de superar el debate generado entre liberales y comunitaristas son algunas de las claves que nos permiten entender este renacer republicano. (Gargarella, 1999)

Una primera característica que podemos señalar como típicamente republicana, es la **aversión a la dominación**, y por tanto una gran importancia otorgada a la libertad. Es una libertad que debe gozar el Estado, y a la interna del mismo, sus ciudadanos. La libertad a la que se refieren los republicanos se asemeja más a la propuesta por los comunitaristas (positiva) que a la propuesta por los liberales (negativa). Aunque algunos autores sostienen que la libertad republicana supera las concepciones de libertad negativa y positiva¹⁴, aquí nos quedaremos con la visión de **libertad positiva**, en el entendido de que es pensada desde la posibilidad de la participación ciudadana, de la posibilidad de autogobierno, y no desde la salvaguarda de una esfera privada particular. Seguiremos en este respecto a Gallardo, que señala que “El ideario básico republicano (...) se distingue por una concepción pública o positiva de la libertad, ejercida –y no solo ‘protegida’ o instituida como derecho u oportunidad– en espacios públicos, entre y con otros” (2001: 41). Esta conceptualización de la libertad está estrechamente vinculada con la posibilidad de alcanzar el **autogobierno**, tanto personal como colectivo, otra preocupación fundamental de esta corriente.

Para lograrlo, el Estado debe **promover la participación en la vida pública**, evitando que el ciudadano se recluya en la esfera privada. Como señala Ferreira “(...) la tradición republicana ha asociado sobre todo el autogobierno a la ciudadanía activa, y ha hecho de la participación política el

¹³ Muchos autores señalan la existencia de varios republicanismos. Por ejemplo, Gallardo distingue entre un republicanismo antiguo, “(...) identificado con una asociación virtuosa e indisoluble entre el bien individual y el bien de la comunidad política (...)” (Gallardo, 2001: 42) y un republicanismo moderno que busca salvaguardar una esfera privada de cualquier intervención del Estado o la sociedad, influido claramente por la corriente liberal (Gallardo, 2001: 42-43). Esta presentación no profundizará en este tipo de distinciones.

¹⁴ Por ejemplo Pettit sostiene que entender la libertad como no-dominación supera a las libertades propuestas por Berlin (ya que tiene elementos tanto de la negativa como de la positiva). (Pettit, 1999)

rasgo característico del ciudadano republicano” (Ferreira, 2004). En este sentido, **el Estado no debe ser neutro**, tal como los liberales pensaban. Por lo contrario, debe promover modelos de comportamiento asociados a esta idea optimista de la participación pública ciudadana; optimista en relación a la libertad individual, pero también respecto a la posibilidad de tomar buenas decisiones políticas para el conjunto de la sociedad. Los modelos de comportamiento promovidos se asocian a “(...) la persistente defensa de ciertos valores cívicos –virtudes (según se asumía) indispensables para el logro de la libertad buscada”. (Gargarella, 1999: 164)

En la no neutralidad del Estado y la promoción de modelos de comportamiento el republicanismo encuentra un punto de contacto con el comunitarismo. Sin embargo, mientras que para el comunitarismo los modelos promovidos deben estar fuertemente anclados en la tradición, el republicanismo es menos conservador, ya que los modelos pueden ser redefinidos constantemente. Lo importante es que sea con el concurso de la ciudadanía, mediante la discusión y participación pública y en la búsqueda del bien común. Por tanto, mientras la ciudadanía participe en las decisiones, el Estado puede suscribir a ideas morales o éticas y promoverlas. Incluso, el republicanismo no excluye la posibilidad del “(...) uso de la coerción estatal para sostener (eventualmente) una determinada religión (...)” (Gargarella, 1999: 173) Sin embargo, la ciudadanía debe poder redefinir esos modelos de considerarlo necesario, por lo que debe mantener una libertad tal que le permita controlar y cuestionar al gobierno y sus decisiones, y evitar la acumulación de poder¹⁵. Para ello **deben diseñarse mecanismos institucionales que amparen esta libertad de acción**. Algunos ejemplos propuestos por republicanos de estas instituciones son “(...) el sorteo, la rotación de cargos públicos, la revocabilidad de los representantes, el mandato imperativo (...)”¹⁶ (Ferreira, 2004) En este sentido, en el contexto de las democracias de masas representativas, los institutos de democracia directa son útiles para asegurar la participación de los ciudadanos en algunas decisiones de particular interés (veremos que en el caso concreto del debate sobre el aborto se propuso una salida de este tipo para solucionar el conflicto entre las distintas posturas existentes).

A su vez, junto a las condiciones políticas que permitan la acción ciudadana deben existir condiciones económicas. La penuria económica de los ciudadanos podría restringirlos a preocuparse por cuestiones privadas relacionadas a la supervivencia, sumiéndolos en cierta medida en una

¹⁵ Según Pettit ese es el rasgo específico de la libertad republicana, que no estuvo siempre asociada con la democracia (1999). De todos modos, actualmente las versiones republicanas suelen promover a la democracia como régimen más acorde a sus ideales de libertad.

¹⁶ El mandato imperativo refiere al control directo de los representados sobre los representantes en esquemas representativos.

situación de dominación, y por tanto de no libertad. En es sentido, esta concepción habilita al Estado, en pos de generar una ciudadanía libre, a intervenir en la economía para asegurar ciertos estándares mínimos de bienestar. (Gargarella, 1999: 170-171)

En la visión republicana, **el ciudadano tiene derechos, pero estos son contruidos políticamente**, no son pre-políticos como los liberales. Ferreira lo explica de esta manera: “Los derechos son vistos como un resultado de los acuerdos y normas establecidas por los ciudadanos (son derechos ciudadanos, no derechos humanos): un resultado del proceso político, y no un presupuesto del mismo.”(Ferreira, 2004) Además, la noción de virtud cívica manejada por los republicanos, entendida como búsqueda del bien común¹⁷, carga la balanza del lado de los deberes, ya que **cada ciudadano se debe sentir responsable por el bien de los demás, trascendiendo los intereses particularistas**. Debe ser un ciudadano comprometido con la suerte de sus pares.

En base a todo lo expuesto, tomaremos (para este trabajo) como **pilares básicos del republicanism** su idea de ciudadanía, basada en una **concepción de libertad activa y responsable**, y su conceptualización del **Estado, como herramienta de la ciudadanía para la promoción de modelos deseables de comportamientos sociales**. Debemos tener en cuenta que estos dos pilares están en constante tensión, ya que al no existir un pensamiento único en ninguna sociedad, la libertad del ciudadano que se encuentra en minoría está en conflicto con la mayoría que pretende imponer sus concepciones del bien. (Gargarella, 1999: 190)

1.4. ¿Qué se discute teóricamente cuando se debate sobre la despenalización del aborto?

Discutir sobre la penalización o despenalización de una práctica como el aborto, sobre la cual existen posturas distintas y contrapuestas en el seno de la sociedad, implica poner en juego una importante paleta de argumentos, muchos de los cuales están íntimamente vinculados con el debate teórico recién planteado.

En primer lugar, implica discutir acerca de la **conveniencia o inconveniencia de regular (eventualmente prohibir) una práctica humana**, por lo que desde un principio se instaura la

¹⁷ Dependiendo del tipo de republicanism el “bien común” puede ser la suma de bienes privados (algo así como el bienestar general) o una noción sustantiva del bien para el colectivo. Simplificando el análisis, dejaremos la segunda interpretación para el comunitarism (que se encuentra muy cercano al republicanism antiguo), quedándonos aquí con la idea de que la búsqueda del bien común para los republicanos es una postura de preocupación por el bien de toda la ciudadanía.

discusión acerca de las fronteras deseables de regulación pública, a través el Estado, de las acciones privadas. Para resolver esta discusión es necesario plantear otras más concretas, algunas de las cuales se presentaron en el debate parlamentario, y que describiré en las próximas líneas.

Desde un punto de vista, debatir sobre la penalización del aborto, es discutir sobre una práctica esencialmente privada, pues solo concierne a la mujer que la vive en carne propia. Pero, desde otro, es discutir sobre una práctica que pone en juego una vida independiente (la del embrión), por lo que dejaría de ser un acto netamente privado. En ese debate concreto, el **discurso sobre los derechos** encuentra terreno fecundo para implantarse con firmeza. Sin embargo, **puede llevar a conclusiones muy disímiles**. ¿Los derechos de quién están en juego? ¿De la madre? ¿Del concebido? ¿De ambos? O ¿De la sociedad (o comunidad tal vez)? Las respuestas que se le den a estas preguntas tendrán una influencia directa sobre la creencia acerca de la conveniencia o inconveniencia de la penalización del aborto.

Por otra parte, asumir que están en juego unos u otros derechos, y en el caso de existir conflicto entre ellos optar por unos u otros, puede basarse en creencias éticas, morales, filosóficas, religiosas o incluso médicas. De este modo se complejiza la discusión y se dificulta la posibilidad de llegar a un consenso.

Frente a panoramas complejos como el descrito, **el Estado debe, de todos modos, tomar decisiones colectivamente vinculantes**. Surge entonces otra cuestión ligada al debate teórico planteado, aquella que refiere a la **postura desde la que el Estado debe regular prácticas respecto a las cuales la ciudadanía se encuentra dividida por profundas convicciones**. ¿Debe tener en cuenta aspectos morales, filosóficos o religiosos? ¿Debe salvaguardar algún “bien” superior? ¿Debe ser neutral frente a las posturas individuales? ¿Puede permitir una práctica y buscar desincentivarla por no considerarla deseable? Todas estas preguntas buscan resolver, teniendo en cuenta cuestiones diversas, cuáles son las potestades legítimas del Estado sobre las acciones individuales, en definitiva resolver la tensión individuo-comunidad política (o inclusive negarla).

A estas disquisiciones pueden agregárseles otras, **¿cómo debe tomar un Estado democrático esta decisión?** ¿A través de sus instituciones representativas o mediante un instituto de democracia directa? ¿O debe resolverlo el Poder Judicial en base al orden constitucional que consagró el nacimiento y los principios rectores del Estado?

En el caso concreto del aborto en nuestro país se agrega otro problema a resolver, la realidad es tan categórica respecto a la habitualidad de esta práctica en nuestra sociedad como la ley

vigente lo es respecto a su penalización. Esto plantea un conflicto entre las actitudes privadas que asumen los individuos respecto a este tema y la solución jurídica pública existente. Esta incongruencia entre la solución que en la esfera pública se ha dado al tema (complejizada por el hecho de que en la realidad el Estado aplica la ley en un número despreciable de casos) y la práctica masiva del aborto en la esfera privada añade la problemática de una **flagrante distancia entre norma y realidad**.

Todas estas cuestiones se pusieron en juego en el debate parlamentario sobre la ley de Defensa de la Salud Reproductiva. Como ya vimos, cada corriente teórica ofrece respuestas (muchas veces distintas) a estas problemáticas. Por tanto, el estudio de este caso resulta de gran interés para rastrear argumentos vinculados a ellas en el debate político partidario nacional.

Sin embargo, antes de entrar de lleno en la discusión parlamentaria, creo importante abordar algunos aspectos concretos relativos al aborto en nuestro país que servirán para contextualizarla. El capítulo siguiente será útil para ese cometido.

Capítulo II: El aborto en Uruguay: realidad, solución legislativa y fundamentos de la misma

Incidir y transformar la realidad social respecto al aborto fue una de las (si no “la”) motivaciones principales del proyecto de ley en cuestión. Conocerla resulta, por tanto, fundamental a la hora de estudiar el debate. Por ello, en este capítulo presentaré, en primer lugar, los rasgos generales de la realidad del aborto en Uruguay.

A su vez, frente a esta realidad concreta, han existido históricamente distintas respuestas legislativas, por lo que, en segundo lugar, plantearé la legislación que ha regido en torno a este tema (y las iniciativas tendientes a modificarla).

Por último, por ser el antecedente inmediato de discusión parlamentaria del tema, señalaré los principales argumentos del debate procesado en 1937 sobre la reforma del Código de 1934, que culminó con la promulgación de la ley que actualmente está vigente.

2.1. ¿Qué magnitud ha tenido el fenómeno del aborto en nuestro país?

El **aborto es una práctica común en nuestra sociedad**. Aunque por la penalización de la misma es difícil acceder a datos fidedignos, las investigaciones que se han hecho en la materia confirman la importancia de este fenómeno en nuestro país.

El informe “Derechos sexuales y reproductivos Diagnóstico nacional y balance regional 1995-2002”¹⁸ presenta algunos datos de interés para comprender la magnitud del aborto entre principios del siglo XX y 1980 aproximadamente. Según este informe, las primeras estimaciones del aborto en nuestro país fueron realizadas por el Dr. Turenne hacia 1933. De sus investigaciones concluía que mientras que en 1908 se practicaban 2 abortos cada cien partos, en 1925 esta cifra se elevaba a 40 abortos cada cien partos. El informe también señala que en una investigación posterior, el profesor Hermógenes Álvarez sostuvo que en 1934 esta cifra era mayor, 50 abortos cada cien partos; y que, en 1978, Emilio Thevenet estimó que anualmente se realizaban entre 100.000 y 150.000 abortos. (CLADEM, 2004)

Más allá de la exactitud de los números manejados por estas investigaciones citadas por CLADEM, conviene resaltar que todas presentan al aborto como una práctica habitual de nuestra sociedad, al menos entre las décadas del veinte del ochenta.

En el año 2003 se publicó el libro “Condena, Tolerancia y Negación. El aborto en Uruguay” (Sanseviero, 2003), que es el resultado de una importante investigación sobre el aborto en nuestro país realizada por Rafael Sanseviero. El dato más importante arrojado por la investigación es la estimación de que **en el año 2000 se habían realizado en todo el país un total de 33.000 abortos**. Aunque este número es menor al de otras estimaciones (por ejemplo es significativamente menor a la realizada por Thevenet), representa un **tasa de aborto¹⁹ del 38.5 %**. Esto significa que de **cada 10 embarazos 4 fueron abortados**. Por otra parte, en la investigación se señala que del total de abortos realizados, un 81% se efectuó en clínicas abortivas y un 19% fue autorrealizado o provocado por otras vías.

¹⁸ Publicado por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM, 2004).

¹⁹ “(...) proporción del número de abortos con respecto al total de nacimientos más abortos (...)” (Sanseviero, 2003: 34)

Otra investigación que resulta importante para completar el panorama del aborto en nuestro país fue realizada por el Dr. Briozzo²⁰, y trató sobre las consecuencias del aborto practicado en condiciones de riesgo.

Briozzo define a la mortalidad materna como “(...) aquella causada por situaciones vinculadas directa o indirectamente al embarazo, parto y puerperio (...)” (MSP, 2004: 15). Plantea que en el quinquenio 1995-1999 un **27.4% (17 de 62) de las muertes maternas del país fue provocado por complicaciones derivadas de prácticas abortivas**. También encuentra que en el Hospital Pereyra Rossell (hospital público al que concurren las mujeres de más bajos recursos de Montevideo), entre los años 1996-2001, un 47% de las muertes maternas (7 de 15) fueron consecuencia de complicaciones sufridas en la realización de abortos. Como conclusión, señala que “Las complicaciones emergentes del aborto provocado en condiciones de riesgo constituyen la principal causa de muerte materna (...) en todo el Uruguay (quinquenio 1995-1999) (...)” (MSP, 2004: 18) El informe destaca que Uruguay se encuentra a nivel mundial en los primeros lugares de muertes maternas provocadas por abortos realizados en condiciones de riesgo. A modo de ejemplo presenta los siguientes datos, mientras que la tasa de Uruguay es de 27.7%, la de América Latina es 21% y la del mundo 13%. También señala que quienes recurren a abortos en situaciones de mayor riesgo son los sectores económicos más desfavorecidos, ya que los sectores acomodados pueden acceder a clínicas abortivas clandestinas (donde existen condiciones de mayor seguridad). Esto es importante porque uno de los argumentos de los promotores del proyecto de ley fue la injusticia social provocada por la penalización. La siguiente afirmación de Briozzo está en sintonía con las argumentaciones de los promotores del proyecto de ley: “Paradójica y dramáticamente la causa más importante de muerte materna es la causa más evitable de muerte materna. Hay consenso mundial en considerar que el aborto en condiciones de riesgo es una de las causas de muerte e incapacidad materna más fácilmente prevenible y tratable” (MSP, 2004: 20).

2.2. Legislación y proyectos de ley respecto al aborto

A pesar de su práctica frecuente por la sociedad, **el aborto ha estado, en la historia legislativa de nuestro país, penalizado la mayor parte del tiempo**. Un breve recorrido histórico

²⁰ Ella fue incluida en la publicación del Ministerio de Salud Pública (MSP) “Iniciativas sanitarias contra el aborto provocado en condiciones de riesgo” de 2004.

nos permitirá tener una visión global de las soluciones legislativas que ha buscado y se ha dado nuestro país, antecedentes que fueron tenidos en cuenta a la hora de realizar el proyecto de ley en cuestión.²¹

En 1889 nuestro primer Código Penal declaró al aborto consensual como delito. En 1934, el Código Penal de Irureta Goyena despenalizó completamente esta práctica. Según este marco legal cualquiera podría realizarse un aborto en el momento del embarazo que considerara deseable sin brindar justificaciones de ningún tipo. Esta despenalización total generó una fuerte reacción conservadora. En 1935 el Poder Ejecutivo emitió un decreto que prohibía la práctica del aborto en dependencias de Salud Pública y en 1937 se discutieron en el Parlamento distintos proyectos de ley que buscaban modificar el Código Penal (algunos regulando el aborto, otros penalizándolo). El resultado de este debate fue la promulgación de la **ley 9.763 en 1938**, que tipificaba al aborto como delito, planteando algunas causas eximentes o atenuantes. Esta ley es el **marco legal vigente**. Las primeras iniciativas legislativas para modificarlo fueron realizadas durante la dictadura (1973-85) y desde la transición democrática hasta nuestros días se han presentado otras. La última que se ha planteado fue el **Proyecto de Ley de Defensa de la Salud Reproductiva**, que fue **aprobado en Cámara de Representantes y rechazado en Cámara de Senadores**²². Esta iniciativa fue la que estuvo más cerca de transformarse en ley pues fue aprobada por una Cámara. El Proyecto de Ley de Defensa de la Salud Reproductiva regulaba las condiciones en que el aborto no sería considerado delito, manteniendo varias circunstancias en que sí sería tipificado como tal. A grandes rasgos, podríamos decir que este proyecto despenalizaba la práctica del aborto si era realizada en las primeras doce semanas de gestación²³. Además, reconocía la existencia de derechos sexuales y reproductivos de los ciudadanos, responsabilizaba al Estado de realizar políticas públicas para asegurarlos y fomentar un comportamiento sexual responsable de la ciudadanía. Por otra parte, se obligaba a los centros de salud a realizar esta práctica de forma gratuita para sus usuarios y brindar atención pre y post aborto.

²¹ En el Apéndice I desarrollo con más profundidad la historia legislativa en esta materia.

²² En el Apéndice II puede encontrarse el texto integral del proyecto de ley.

²³ Salvo en algunas circunstancias especiales en que podría ser practicado superado este límite.

2.3. El debate parlamentario previo a la ley n° 9.763

El Código Penal de 1934, que consagró el aborto libre, generó una gran polémica que culminó con la promulgación de la ley n° 9.763 en 1938, que volvió a incriminar la práctica del mismo. Entre estos años se produjeron varias iniciativas legislativas tendientes a modificar el Código, algunas manteniendo la conveniencia de mantener el régimen libre (pero regulando algunas situaciones) y otras buscando la prohibición de esta práctica. Como señala Sapriza “Las propuestas centrales que se discutieron en las Cámaras en el transcurso del año 1937²⁴ fueron, la iniciativa de los diputados católicos Regules y Tarabal, presentada en el año 1935, el informe y la recomendación sugerida por la Comisión Especial que se presentó en junio de 1937, y el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de julio del mismo año.” (2001: 204) Compartiendo esta afirmación, presentaré los argumentos principales manifestados en las exposiciones de motivos de cada una de estas propuestas para ilustrar al lector sobre los carriles en que se procesó la discusión en aquel entonces.

El proyecto de Regules y Tarabal²⁵ era acompañado por una exposición de motivos que buscaba justificar su reforma, tendiente a **incriminar nuevamente al aborto²⁶**. En su argumentación **se mezclaban criterios religiosos y morales**, señalándose que aunque los religiosos no tendrían por qué ser compartidos por la población, los morales deberían bastar para legislar al respecto. Un ejemplo de la mezcla de estos argumentos pueden ser las siguientes frases: “Entendemos, naturalmente, que para estas grandes afirmaciones esenciales sólo tiene razón y valor la verdad religiosa. (...) Pero, aún sin los motivos religiosos, quedan en pie razones de orden de moral, de defensa social, que alcanzan a todos los legisladores (...)” (Diario de sesiones de Cámara de Representantes, 1937: 119) **El argumento central de su proyecto era el respeto de la vida**, bajo la premisa de que “Para la definición católica, la vida, una vez concebida no puede eliminarse lícitamente.” (Diario de sesiones de Cámara de Representantes, 1937: 119). También señalaban que para la legislación positiva nacional el embrión era un sujeto de derecho autónomo (desde su concepción), por lo que debía defenderse su derecho a la vida. Por otra parte, reconociendo que una ínfima proporción de los casos era juzgada, afirmaban que “La definición penal ejerce sobre las madres, sobre los cómplices y sobre los médicos, una gran función preventiva. Aún es uno por mil de

²⁴ Año en que se discutieron los proyectos

²⁵ Diputados católicos de la Unión Cívica.

²⁶ Su proyecto buscaba prohibir también la eutanasia, permitida por el Código Penal de 1934 bajo la figura de “homicidio piadoso”.

sanciones reales, advierte a todos que la penalidad existe”. (Diario de sesiones de Cámara de Representantes, 1937: 120)

Por su parte, la **Comisión Especial** presentó un proyecto de ley que, manteniendo el derecho de las mujeres a abortar, buscó regular los tiempos y formas de hacerlo. Para fundamentarlo realizó una extensa exposición de motivos. En ella se señalaba, en primer lugar, el cambio de las normas morales procesado en nuestro país respecto a la sexualidad. De este modo se presentaba la existencia de una pugna entre la educación y la religiosidad pudorosas y el liberalismo sexual que poco a poco había conquistado la vida cotidiana. “Estamos viviendo un cristianismo acomodaticio, subjetivo... de misas y aún de comunión por la mañana ... y de playa y de cine pletórico de lujuria ... y de excursiones emparejadas por la tarde.” (Diario de sesiones de Cámara de Representantes, 1937: 122). El informe indicaba que paralelamente a esto se estaba procesando la liberación femenina: “El movimiento feminista, que trae consigo su desprejuiciamiento, su racionalización, obliga a la otra mitad masculina a un reajuste de sus ideas tradicionales acerca de la mujer como ser sexual”. (Diario de sesiones de Cámara de Representantes, 1937: 122) La Comisión señaló que negar estos cambios y actuar reaccionariamente “(...) desemboca siempre en lo clandestino: concubinato, prostitución, contagio venéreo, aborto”. (Diario de sesiones de Cámara de Representantes, 1937: 124) El **reconocimiento de estos cambios sociales**, y la **ineficacia de la ley punitiva para disuadir a las mujeres de las prácticas abortivas** aparecen como algunos de los argumentos principales de la Comisión. En la exposición de motivos se preguntaba: “¿Por qué entonces en pleno advenimiento de su liberación, vamos a obligar a la mujer a ser madre contra su voluntad?” (Diario de sesiones de Cámara de Representantes, 1937: 122) La eventual obligación fue catalogada por la Comisión como “maternidad extorsionada”. Era importante no promover este tipo de maternidad ya que “ (...) ser madre, actualmente lo saben todas las mujeres y lo dice una revista científica de este año (...) no debe reducirse solamente a parir hijos con o sin defecto físico, sino a entablar un vínculo espiritual eterno con los mismos y a convertir luego al hijo en un hombre sano, consciente y culto” (Diario de sesiones de Cámara de Representantes, 1937: 122)

Frente al aborto libre proclamado por el Código de 1934, **la Comisión promovía la despenalización durante los primeros tres meses de embarazo**. Sin embargo, aunque reconocía el derecho a abortar, la Comisión no compartía moralmente la práctica por lo que señalaba recomendaciones para desalentarla (Diario de sesiones de Cámara de Representantes, 1937: 131).

Vemos que los argumentos principales de la Comisión eran el reconocimiento del derecho de la mujer a abortar y la ineficacia de la norma punitiva para desalentar al aborto, todo esto enmarcado en un gran realismo. Este “realismo” de la Comisión la llevó a señalar que “Nada evitan los abortos de índole clandestina ni los preceptos y la moral fingida, o la prohibición de unas ideas religiosas. Subsiste siendo esta la única realidad incuestionable. Contra este problema no caben medidas extremas en el papel, sino realidades y posibilidades en la práctica”. (Diario de sesiones de Cámara de Representantes, 1937: 124)

El proyecto de la Comisión fue presentado el 1° de junio. El 1° de julio se presentó un mensaje (acompañando a un proyecto de ley) del Poder Ejecutivo (PE) que contenía lineamientos muy distintos a los de la Comisión, y, que a la postre, llevó a aquella a cambiar de posición en un segundo informe, proponiendo un proyecto de ley que recogía los aspectos principales del **proyecto del PE**. El mensaje, reconociendo los cambios procesados por la sociedad, del mismo modo que lo hacía la Comisión, adoptaba una postura bastante más reaccionaria.

En él se distinguía entre las tesis individualistas (las que ponen el énfasis en el embrión y las que lo hacen en el derecho de la madre) y las del derecho colectivo, enmarcándose en estas últimas. En esta línea se sostenía que “Siendo el capital humano una de las riquezas más valiosas de una nación, consideramos que ese capital no puede estar librado a la voluntad individual. El interés y el derecho colectivo debe primar en este punto, sobre el interés y el derecho personal.” (Diario de sesiones de Cámara de Representantes, 1937: 132) Además de este tipo de argumentos, basado en la **salvaguarda colectiva de un recurso común**, se agregaba la **creencia en el deber estatal de protección de la moral**, que habría sido abandonada, en parte, por la proliferación de derechos (entre ellos los invocados por las feministas). La justificación de la injerencia del Estado en decisiones morales individuales queda evidenciada en la siguiente cita: “(...) aún cuando el análisis biológico fuera netamente favorable a la tesis antipenalista, creemos que ello no sería motivo suficiente para que el Estado propiciara un régimen absolutamente liberal, pues el punto de vista moral, no puede ser excluido de un problema en el cual juega un rol fundamental.”

A modo de resumen, podemos señalar que **del lado de los penalizadores encontramos como argumentos principales la defensa de la vida de los embriones** (entendidos como sujetos de derecho), la necesidad de **eliminar una práctica inmoral** (justificando la intervención directa del Estado en prácticas privadas por considerarlas inmorales), **argumentos religiosos**, la importancia de

una **ley penal para disuadir la práctica** y la alusión a la primacía de los **derechos colectivos** sobre los individuales en ciertos asuntos.

Por el lado de los que estaban a favor de la despenalización del aborto aparecen como argumentos principales el **reconocimiento de una realidad inevitable**, por tanto de la necesidad de generar las mejores condiciones para evitar sus efectos negativos, la **ineficacia histórica de la penalización** para evitar esta práctica y el **derecho de la mujer a elegir el momento de la maternidad** (sumado a las consecuencias negativas de la “maternidad extorsionada”)

Capítulo III: La discusión y votación del Proyecto de Ley de Defensa de la Salud Reproductiva

En este capítulo entraremos de lleno a lo que refiere a la discusión del Proyecto de Ley de Defensa de la Salud Reproductiva procesada en la Cámara de Senadores. Sin embargo, antes de encarar esa tarea específica, presentaré los rasgos principales de la discusión y votación del proyecto en ambas cámaras del Poder Legislativo.

3.1. Lo acontecido en Cámara de Representantes

El Proyecto de Ley de Defensa de la Salud Reproductiva fue presentado el 13 de noviembre de 2002, y discutido en esa sesión y en las del 26 de noviembre, 27 de noviembre, 3 de diciembre, 4 de diciembre y 10 de diciembre de ese mismo año²⁷. **En la sesión del 10 de diciembre fue votado y aprobado**, por lo que pasó a consideración de la Cámara de Senadores al obtener la media sanción.

El resultado de la votación fue de 47 diputados por la afirmativa contra 40 por la negativa (12 representantes se retiraron de sala, todos del Partido Colorado o Nacional). Si agrupamos a los representantes por lemas partidarios encontramos que del Encuentro Progresista-Frente Amplio (EP-FA) 36 representantes votaron a favor y 4 en contra, votando toda la bancada. Por parte del Partido Colorado (PC), 8 votaron a favor y 16 en contra, y salieron de sala 9 representantes. En el Partido Nacional (PN) solo un representante votó a favor, mientras que 18 lo hicieron por la negativa y 3 no

²⁷ 72ª sesión, 73ª sesión (extraordinaria), 74ª sesión (extraordinaria), 75ª sesión, 76ª sesión y 77ª sesión (extraordinaria) respectivamente.

entraron a sala. De los tres representantes del Partido Independiente (PI)²⁸, 2 votaron en contra y 1 a favor, y el único diputado del Nuevo Espacio (NE) votó a favor. Vemos que en el EP-FA hubo una abrumadora mayoría a favor del proyecto, que en el PN la hubo en contra, y que en el PC la mitad de la bancada votó en contra, dividiéndose el resto de los representantes entre abstenciones (saliendo de sala) y votos a favor.

Es importante tener en cuenta que **todos los partidos dieron libertad de acción a sus legisladores (en ambas cámaras)** a la hora de votar este proyecto de ley por considerarlo un tema de conciencia personal.

3.2. Lo acontecido en Cámara de Senadores

La discusión en Cámara de Senadores se realizó durante los días 13 y 14 de abril, y 4 de mayo, de 2004²⁹; el proyecto en se votó en la última sesión. **El resultado fue negativo**, con 13 senadores a favor y 17 en contra (un senador se retiró de sala). De los senadores del EP-FA 11 votaron a favor y 1 en contra. De los del PC uno votó a favor, 9 votaron en contra y uno se retiró de sala. Todos los senadores del PN votaron en contra del proyecto (7). Por último, el único senador del NE votó a favor³⁰.

Un acuerdo entre los partidos permitió que un senador por bancada dispusiera de mayor tiempo (aquel que suelen tener los informantes de las comisiones) que el ordinario para argumentar. Por el EP-FA lo hizo la senadora Xavier, por el PC el senador Riesgo, por el PN el senador García Costa, y por el NE Rafael Michelini (único senador de ese partido).

Si sumamos todos los senadores que intervinieron en algún momento del debate encontramos que lo hicieron todos los senadores de EP-FA (doce), ocho de los diez del PC, dos de los siete del PN y el senador Michelini por el NE.³¹

²⁸ El PI resultó de una escisión del NE en el correr de la legislatura 2000-2005, por lo que estos diputados fueron electos por el lema NE.

²⁹ 8ª sesión ordinaria, 9ª sesión ordinaria y 11ª sesión ordinaria respectivamente.

³⁰ En el Apéndice III puede encontrarse qué votó cada senador, agrupados por partidos y diferenciados por sectores a la interna de los mismos.

³¹ Considero que intervinieron en el debate aquellos senadores que participaron en la discusión general, que intervinieron en la discusión y fundamentación del voto de la moción de Atchugarry de remitir el proyecto a la Comisión de Constitución y Legislación, y en la fundamentación del voto sobre el proyecto en cuestión. En el Apéndice IV puede encontrarse quién participó en cada instancia.

Todas las intervenciones en el debate fueron tenidas en cuenta a la hora de rastrear los argumentos susceptibles de ser vinculados a alguna de las corrientes teóricas planteadas. Los resultados de esta tarea serán presentados en los próximos apartados³².

3.3. Los argumentos del debate en Cámara de Senadores

Como ya expuse, discutir sobre la penalización de esta práctica implica resolver algunos dilemas teóricos que son encarados de distinto modo por liberales, comunitaristas y republicanos. En este entendido, rastree en las actas de Cámara de Senadores aquellas argumentaciones, que a mi entender, podrían alinearse con las respuestas de estas corrientes a algunos de los problemas asociados con este tema.

A continuación presentaré los resultados de esta tarea. Para ello, plantearé tres apartados, uno por corriente, en los que incluiré aquellos argumentos que, a mi juicio, encuentran cierta similitud o puntos de contacto con los planteos teóricos manejados. En un cuarto apartado presentaré una reflexión sobre los argumentos que primaron en los senadores a la hora de tomar postura.

3.3.1. Argumentos liberales

Neutralidad estatal

Uno de los argumentos más fuertes, tal vez el más importante, planteado por los **defensores del proyecto** está vinculado la **pretensión liberal de imparcialidad del Estado frente a las opciones personales**. Esta postura fue sostenida por dos tipos de argumentos. Por un lado, se hizo mención a la **laicidad** de nuestro Estado, y, por otro, a la necesidad de **dejar de lado las convicciones personales** (por parte de los legisladores) a la hora de regular acciones individuales orientadas por una pluralidad de opiniones distintas y muchas veces enfrentadas.

³² Para que la lectura no resulte engorrosa, utilizaré notas al pie para el citado de las transcripciones de los argumentos expresados en Cámara de Senadores.

Laicidad del Estado (¿pero qué laicidad?)

Creo que **las menciones que se realizaron a la laicidad estuvieron orientadas a remarcar la neutralidad del Estado en materia religiosa**, del modo que lo entienden los liberales. Esta afirmación no es menor, porque, como señala Da Silveira (1995), es discutible que la laicidad impulsada por el batllismo en nuestro país (que es aún la que impera) haya sido neutral frente a las opciones individuales en lo que refiere a la religiosidad³³. Caetano y Geymonat señalan que la secularización uruguaya (procesada entre fines del s.XIX y comienzos del XX) tuvo como rasgos sobresalientes la privatización de la esfera religiosa y la implantación de una suerte de “religión civil” (Caetano y Geymonat, 1997: 18-19)³⁴. Teniendo en cuenta estas visiones, creo que **sería un error tomar como sinónimos a los conceptos neutralidad y laicidad del Estado (al menos en lo que refiere a la historia de nuestro país)**, ya que podría sostenerse que el modelo de Estado laico uruguayo hizo una opción por la no-religiosidad en la esfera pública (no siendo neutro en ella respecto a la dicotomía religiosidad-no religiosidad).

De todos modos, **creo que en la discusión de Cámara de Senadores, quienes se refirieron a la laicidad de nuestro Estado lo hicieron pensando en el concepto de neutralidad**, por lo tanto desde una noción de corte liberal. De sus declaraciones se desprende que no complejizaron en la forma que asumió la laicidad en nuestra historia, quedándose con la visión de que esta consagra la separación de la Iglesia y el Estado, con el fin de respetar la diversidad. Considero que las alusiones realizadas en Cámara sobre la laicidad estatal buscaron sostener el principio de neutralidad estatal; el análisis de los argumentos esgrimidos sustentará esta posición.

Concretamente, tres senadores hicieron alusión explícita a la laicidad de nuestro Estado: Mónica Xavier (EP-FA), Eduardo Ríos (EP-FA) y Julio Herrera (PC), todos votantes a favor del proyecto de ley estudiado.

Al respecto, Mónica Xavier señaló que *“La laicidad encuentra sus raíces en el superior credo de la democracia que implica respeto a la diversidad cultural y religiosa, así como a la*

³³ Al relegarla a la esfera privada. Un Estado estrictamente neutro se limitaría a brindar las condiciones necesarias para que en la esfera pública pudieran expresarse los distintos credos (religiosos como no religiosos) en igualdad de condiciones. (Da Silveira, 1995) Como ejemplo, Da Silveira señala que en el caso de la educación en nuestro país quienes quieren formar a sus hijos en valores laicos se encuentran en una situación de privilegio frente aquellos que quieren hacerlo en alguna religión, ya que el Estado educa gratuitamente en la laicidad, no dando opción a la formación en alguna religión.

³⁴ Tanto Da Silveira como Caetano y Geymonat plantean que estos procesos se basaron en el modelo francés de laicidad y secularización respectivamente.

*autonomía personal, rechazando cualquier tipo de fundamentalismo que intente poner pautas religiosas a quienes no profesan determinado culto.*³⁵ La senadora indica de este modo cómo **el respeto de la diversidad es el fundamento de la laicidad**, y deja en claro que **esta puede verse alterada por la imposición de pautas religiosas en las opciones individuales**. Acto seguido indicó que:

*Por ello, señor Presidente, nuestro entorno social y cultural, el Estado que consagramos en nuestra Constitución, nos obliga a legislar en forma inclusiva, incorporando todas las visiones y respetando la diversidad cultural, religiosa, étnico racial y de cualquier otro tipo, sin perder de vista el interés general de todos los habitantes del país en el momento de definir textos legales que determinan políticas públicas como ésta, referida a la salud reproductiva.*³⁶

A la hora de fundamentar su voto, el senador Julio Herrera indicó que “(...) soy *Legislador de un Estado laico y el electorado que hizo posible que esta banca perteneciera a mi partido y a mi sector, y que yo circunstancialmente ocupe, está compuesto por gente de distintas creencias religiosas e, incluso, por algunos que no las tienen.*”³⁷, aceptando la importancia del reconocimiento del pluralismo a la hora de legislar en un Estado laico.

Por su parte, el senador Eduardo Ríos, para fundamentar su voto también utilizó argumentos vinculados a la laicidad del Estado. En la argumentación de este senador encontramos claras relaciones entre el concepto de neutralidad estatal y laicidad, la siguiente cita resulta esclarecedora al respecto: “*Cuando estamos sentados acá (...) tenemos que asumir -sería un error no hacerlo- que estamos viviendo en un Estado laico; que debemos legislar para ciudadanos de diferentes credos religiosos, de todas las creencias y con cualquier base filosófica, religiosa, agnóstica o de cualquier índole.*”³⁸

Creo que las argumentaciones citadas apoyan mi interpretación de que **las alusiones realizadas en Cámara a la laicidad estatal están estrechamente vinculadas con la noción de neutralidad estatal manejada por los liberales** en el debate académico.

³⁵ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 13 de abril de 2004.

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 14 de abril de 2004.

³⁸ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 4 de mayo de 2004.

El lugar de las creencias de los parlamentarios a la hora de legislar

El segundo tipo de argumentos invocados respecto a la importancia de la neutralidad del Estado se basó en la postura que debería asumirse frente a la **tensión existente entre las creencias personales de los legisladores respecto al aborto y el reconocimiento de una pluralidad de credos en la sociedad**. La solución liberal frente a este dilema sería legislar amparando la pluralidad (en el supuesto de que en esta pluralidad no existen posturas que vayan contra la convivencia social pacífica), por tanto, desprendiéndose en cierta forma de las convicciones personales a la hora de regular las conductas ajenas. Este fue un argumento manejado por varios de los legisladores que defendieron el proyecto.

La senadora Xavier expresaba que *“Nadie puede, so pena de cometer una falta de ética, imponer sus valores personales al decidir sobre una norma que se va a proyectar sobre la sociedad toda.”*³⁹ En este razonamiento, **la conducta ética del legislador sería distanciarse de sus valores personales**. Por ello, también señaló que se debería *“(…) permitir que en ese ámbito individual cada mujer resuelva de acuerdo con sus valores éticos, sin imposiciones”*.⁴⁰

El senador Herrera (único senador colorado que votó a favor del proyecto), indicó el modo en que se plantó frente al tema: *“En principio, dejé a un lado mi fe y mis convicciones religiosas. Sin duda que están presentes en mi conciencia, pero siento que no tengo ningún derecho a imponer mi fe y mis convicciones a aquellos que no las tienen, ni puedo regular una conducta a aquellos que no comparten, reitero, mi fe y mis convicciones.”*⁴¹ Por su parte, Michelini señaló: *“Intentamos elaborar una legislación que contemple la ética y la moral del conjunto de la sociedad, incluyendo a todas las religiones -hay algunas que admiten la interrupción del embarazo-, de tal manera que la mayor cantidad de vidas -si se quiere, inocentes, y no tengo ningún problema en decirlo- llegue a feliz término.”*⁴² Estas posturas valoran, y pretenden realizar, el esfuerzo de dejar de lado los principios personales con el fin de lograr un esquema de convivencia que permita la existencia de las distintas doctrinas comprensivas (en términos de Rawls) y decisiones personales acordes con las mismas.

El senador Rubio hizo una interesante **distinción entre lo legal y lo moral** planteando un ejemplo:

³⁹ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 13 de abril de 2004.

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 14 de abril de 2004.

⁴² *Ibíd.*

*(...) si un gaucho roba una oveja para que sus hijos no se mueran de hambre -situación tan común en nuestra República-, es penado pero no se considera que ha cometido un acto inmoral desde el punto de vista del juicio de sus semejantes. Entonces, no todo lo penado es inmoral ni todo lo inmoral está penado. Por ejemplo, el que niega ayuda al necesitado, en una filosofía muy clásica de Occidente, está actuando en niveles de inmoralidad, pero no se lo pena.*⁴³

Estos ejemplos quieren demostrar cómo **el Estado debería brindar un esquema de instituciones que permita la convivencia plural, no uno que valore ciertos comportamientos morales penando aquellos que no lo son.** En esta línea de razonamiento Rubio agregó que *“Reconocer el derecho de los demás no implica compartir su ejercicio en términos morales.”*⁴⁴ Su búsqueda por la neutralidad valorativa en el espacio público queda manifiesta en la siguiente oración: *“Los temas éticos, relativos a cuestiones claves y límites de la vida de las personas se deben discutir del punto de vista ético en el intercambio libre dentro de la sociedad. Allí cada uno asume la postura que le parece mejor y trata de convencer a los otros, ajustando su conducta a lo que cree.”*⁴⁵

Para llegar a la conclusión de la importancia del desprendimiento de las valoraciones personales a la hora de regular este tipo de conductas, el senador Ríos planteó en el Senado los argumentos de Max Weber respecto a las éticas de la responsabilidad y de la convicción. Luego de presentar los postulados centrales del sociólogo alemán respecto a estas dos éticas, Ríos señaló que consideraba necesario **legislar sobre el aborto desde la ética de la responsabilidad.** En sus palabras: *“Debemos actuar con la ética de la responsabilidad y analizar, cuidadosa y detalladamente, qué es lo que exige la realidad social imperante y cuáles son las consecuencias de la acción y de la inacción.”*⁴⁶ Resulta interesante de la exposición de Ríos el hecho de que no se refiere solamente al pluralismo, y la existencia de distintas visiones sobre la temática, sino a la instalación de una realidad social que debería cuestionar desde un principio a cualquier legislador que pretendiera obrar según convicciones contrarias al aborto.

⁴³ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 4 de mayo de 2004.

⁴⁴ *Ibíd.*

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 14 de abril de 2004.

El senador De Boismenu fue el único que planteó la importancia de desprenderse de las convicciones personales y que, en definitiva, votó en contra del proyecto de ley. En su fundamentación señaló que:

Este Parlamento está integrado por seres humanos que tienen diferentes vivencias y ello lo hemos podido apreciar en la sesión anterior y en esta. Necesariamente, deben aquéllos desprenderse - porque ese es su trabajo- de su ideología, de su creencia religiosa y de sus convicciones para enfrentar este tema de profundo contenido ético y humano. Debemos hacer esto, además, en representación de quienes nos han llevado a ocupar este sitio.⁴⁷

El resto de los senadores que argumentó a favor del desprendimiento de las convicciones personales votó afirmativamente. Por su parte, el senador Correa Freitas, que votó en contra del proyecto, señaló “(...) *el aborto es un tema de conciencia, es un tema moral y ético, razón por la cual creo que en su oportunidad (...) habrá que consultar a la ciudadanía en la forma en que el Parlamento entienda que debe hacerlo.*”⁴⁸ Si bien este legislador no planteó la importancia de la neutralidad sobre el tema (y de hecho votó negativamente), reconoció la diversidad existente en la sociedad, y frente a esta situación, planteó la importancia de un mecanismo de democracia directa para solucionar el tema. Analizaremos más adelante las distintas posturas desde las cuales se promovieron institutos de democracia directa.

Una última afirmación que quiero mencionar en este punto fue realizada por el senador Gargano; creo que brinda una nueva perspectiva de análisis de los términos del debate, el senador dijo:

He escuchado con mucha tranquilidad las manifestaciones; no voy a entrar en la discusión, pero creo que está subyacente una discusión de convicciones religiosas, más que de técnica sanitaria. Tampoco voy a entrar en la discusión del libre albedrío que se sostiene por una parte y se niega por otra, absolutamente sin fundamento. Además, en lo personal, creo que rechazar una ley de este tipo, me restringe la libertad.⁴⁹

⁴⁷ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 4 de mayo de 2004.

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Ibíd.*

Gargano acusa a aquellos que se oponen al proyecto de ley de anteponer sus convicciones religiosas a la hora de discutir un tema que hace a la libertad de los individuos y a la protección de su salud, por tanto, de no adoptar una postura neutral frente a las convicciones de los demás.

El modo en que se trató la relación entre convicciones personales y las funciones representativa y legislativa de los senadores abrió a -mi juicio- dos frentes argumentativos claros. Por un lado, encontramos aquellos senadores que sosteniendo la importancia de legislar desde una postura neutra respecto a sus valoraciones personales defendieron la visión liberal de las instituciones estatales, que encuentran sentido en la defensa de un marco imparcial respecto a las doctrinas comprensivas para la toma de decisiones individuales. Gargarella señala que los liberales exigen “(...) tanto a los funcionarios públicos como a los ciudadanos, que ‘pongan entre paréntesis’ sus propias concepciones del bien en sus discusiones públicas acerca de los alcances del poder coercitivo estatal (...)” (Gargarella, 1999: 129) Salvo la excepción de De Boismenu, todos los senadores que argumentaron en este sentido votaron a favor del proyecto de ley. Por otro lado, encontramos las argumentaciones que sostienen la importancia de legislar de acuerdo a las valoraciones personales. Estas posiciones nos remiten a un enfoque bastante más cercano a la perspectiva comunitarista que a la liberal, ya que conciben al hombre (en este caso al legislador) como un ser enraizado que no puede, ni debe, desprenderse de aquellos elementos que son constitutivos de su ser, y por tanto, de su comunidad. Esta visión tiene consecuencias a la hora de legislar, ya que ampara la posibilidad de utilizar la coerción estatal para evitar comportamientos considerados como “inmorales”. Presentaré estos postulados en el apartado correspondiente a los argumentos de corte comunitarista.

Discutiendo sobre los derechos individuales

Otro de los nudos en que se concentró la discusión refirió a los **derechos que se pondrían en juego de despenalizarse esta práctica**. Como ya vimos, cada una de las corrientes teóricas estudiadas otorga lugares diferenciales a la noción de derechos individuales, y realiza conceptualizaciones distintas de los mismos. La corriente liberal brinda a estos un rol preponderante en sus preocupaciones, y respecto a la necesidad de protección de los derechos negativos es categórica. Por ello, creo interesante exponer en las próximas líneas los principales argumentos que se presentaron sobre esta temática.

En el análisis del aborto, podemos señalar **tres posturas posibles** respecto a la temática de los derechos individuales: la de aquellos que buscan su penalización ya que entienden que desde la concepción **los derechos que deben primar son los del embrión** (pues el derecho a la vida es superior a cualquier otro que se ponga en juego), la de aquellos que promueven el aborto libre porque sostienen que **las madre tienen derecho a abortar** (ya que el embrión no es aún sujeto de derecho) y la de aquellos que ven en este tipo de situaciones un **conflicto de derechos** que debe ser resuelto por soluciones intermedias. En el debate concreto procesado en Cámara de Senadores, a grandes rasgos, la mayoría de quienes se opusieron al proyecto se ubicaron en la primera postura, y acusaron a los promotores del proyecto de ubicarse en la segunda; y los promotores del proyecto se ubicaron en la tercera postura, señalando que frente al conflicto de derechos hacían una opción por los derechos de la madre.

Ante la acusación de los detractores del proyecto de buscar consagrar con el proyecto de ley la libertad de aborto, la senadora Percovich respondió que *“Se trata de una práctica a la que se pone límites, que se regula desde un marco jurídico igual al que se establece para otras prácticas y que se pena cuando se realiza fuera de esos límites establecidos por la ley, porque no se puede hablar de despenalización del aborto, sino de regulación.”*⁵⁰

La senadora Xavier resolvió el conflicto de los derechos de madre y embrión a favor de la primera al señalar que:

*El Legislador, como representante de la ética social, debe trascender su posición o circunstancias personales y, en la colisión entre los derechos de la mujer y los del concebido, optar por el que produzca menor perjuicio. Expuesto así el aspecto ético de la problemática del aborto, como Legisladores debemos focalizar nuestra responsabilidad en cuanto a generadores de normas generales y abstractas, aplicables a todo el colectivo social amparado por la hipótesis legal, delegando a nuestro estricto ámbito individual las valoraciones éticas personales que el proyecto nos merece y permitir que en ese ámbito individual cada mujer resuelva de acuerdo con sus valores éticos, sin imposiciones.*⁵¹

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 13 de abril de 2004.

Según la senadora, la mujer tendría derecho a resolver el dilema según sus creencias. Reafirma esta idea al plantear que *“Este proyecto de ley ha tomado en consideración el tema del consentimiento como eje central, teniendo en cuenta que el derecho a la reproducción o a la no reproducción es un derecho humano.”*⁵²

El senador Riesgo se opuso frontalmente a esta postura, al indicar que *“La vida no es opinión de una persona; la vida es algo tan sublime, tan dichoso, tan valioso, que nadie tiene el derecho de juzgar quién nace o quién no, quién puede respirar y gritar y quién no tiene derecho a abrir los ojos.”*⁵³ En esta concepción no existiría conflicto entre los derechos de la madre y el embrión, ya que el derecho que debería prevalecer desde la concepción es el de la vida del embrión. Los derechos sexuales y reproductivos de la mujer se agotarían con la concepción, Riesgo lo dice de la siguiente manera:

*Evidentemente, acepto que la mujer tiene derecho a no quedar embarazada. En tal sentido, acepto todas las técnicas. La mujer tiene todo su derecho a no quedar embarazada y, a tal fin, puede utilizar cualquiera de las técnicas. La aplaudo y la felicito; puede utilizar el condón, el DIU, las pastillas y otros muchos sistemas que como hombres no conocemos, pero sí las mujeres. Allí está el derecho de la mujer a no quedar embarazada y es hacia donde debemos apuntar, pero no a la solución cuando ya hay vida.*⁵⁴

Por su parte, García Costa fue tajante al señalar que:

*(...) la vida humana es inviolable desde su inicio en la concepción. Todo ser humano tiene derecho a la vida y por tanto se violan conceptos morales y éticos cuando se arremete contra este derecho en una u otra forma. Toda actividad del hombre dirigida a atentar contra el valor primario, absoluto y esencial de la existencia es, por tanto, inadmisibles. El aborto es un atentado violatorio del derecho a la vida del ser humano en gestación.*⁵⁵

⁵² Ibíd.

⁵³ Ibíd.

⁵⁴ Ibíd.

⁵⁵ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 4 de mayo de 2004.

El senador De Boismenu planteó la importancia del derecho a la vida del embrión desde la perspectiva de la existencia de derechos pre-políticos (algo típicamente liberal). Lo dijo con estas palabras: “*Parece que el derecho a la vida no es una concepción del Estado; es un derecho anterior al Estado y éste tiene siempre la obligación de tutelarlos.*”⁵⁶ Desde la misma perspectiva, Correa Freitas señaló lo siguiente: “*(...) debemos recordar que en la Constitución uruguaya hay una serie de disposiciones, tal como el artículo 7º, que consagran el derecho a la vida como un derecho natural, anterior al Estado.*”⁵⁷

Entre aquellos que señalaron el conflicto de derechos y optaron por los de la madre se encuentra el senador Cid, que indicó que:

*(...) cuando se realiza un aborto se está abortando una vida humana, y no tengo la menor duda de que eso es así. (...) Por eso este tema es un dilema ético, por eso entramos en un conflicto personal y de la sociedad. Estamos interrumpiendo la vida humana. Sin embargo, ¿qué estamos valorando cuando tomamos posición en el tema? Que también hay otra vida humana en juego. Estamos valorando una vida humana que tiene representatividad en la sociedad, que tiene familia, afectos, amores, alma. Y esa es la mujer, a la que estamos exponiendo a que un aborto en condiciones inseguras la mutile o la mate.*⁵⁸

Fernández Huidobro destacó, para fundamentar su voto, la importancia de la defensa del derecho a la vida del embrión:

*Estoy convencido de que una nueva vida humana surge en el momento de la concepción cuando 46 cromosomas flamantes deletrean un personal, único e irrepitible código genético, distinto al del padre y al de la madre. A partir de ese cimiento, de contundencia irrefutable a mi juicio, la vida debe ser protegida, con el grave agregado de su extrema debilidad.*⁵⁹

Por lo expuesto, podemos sostener que **respecto al debate sobre los derechos, este se procesó desde una óptica liberal, centrándose en los derechos negativos individuales.** No

⁵⁶ *Ibíd.*

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 14 de abril de 2004.

⁵⁹ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 4 de mayo de 2004.

existieron mayores alusiones a derechos colectivos (como ocurrió en 1937) que podrían vulnerar ciertos derechos individuales. Por tanto, desde una postura como desde la otra, los argumentos sobre los derechos se centraron en los derechos de los individuos, por un lado, resaltando los derechos del concebido, por el otro, los de la madre.

3.3.2. Argumentos comunitaristas

Encontramos algunas argumentaciones que tuvieron puntos de contacto con algunas ideas comunitaristas, particularmente aquellas relacionadas a la **importancia de las apreciaciones colectivas (en este caso respecto al aborto) a la hora de evaluar los impactos de la legislación en la definición de ciertos horizontes comunitarios.**

El lugar de las creencias de los parlamentarios a la hora de legislar (II)

En el apartado sobre los argumentos liberales vimos cómo muchos senadores resolvieron la tensión entre sus convicciones personales y el pluralismo social a favor de la neutralidad estatal. Sin embargo, encontramos en el debate **algunos senadores** que, frente a la misma cuestión, **manifestaron la importancia de legislar teniendo en cuenta las convicciones personales.** En las próximas líneas presentaré sus argumentos.

Al culminar su disertación el senador Riesgo hacía explícita la importancia de sus principios a la hora de tomar posición sobre el asunto:

(...) no tengo temor de decir que este tema me ha hecho pensar muchísimo desde hace bastante tiempo y que he llegado a esta conclusión [votar negativamente el proyecto] creyendo, razonando, y valorando profundamente la vida humana. También, he llegado a ella -no me da vergüenza decirlo; a algunos quizás les dé- por los conceptos cristianos en los cuales fui formado.⁶⁰

Julia Pou fundamentó su posición de modo similar, pero manifestó explícitamente su oposición a aquellas posturas que sostenían la necesidad de votar el proyecto sin valoraciones personales, lo hizo con las siguientes palabras:

⁶⁰ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 13 de abril de 2004.

Muchas veces se nos ha dicho que para considerar estos temas tendríamos que despojarnos de nuestras creencias, ya fueran religiosas o filosóficas, pero no estoy de acuerdo, porque yo soy yo con mis creencias, con mi visión de la vida, con mi posición filosófica. Todos los temas que aquí se tratan, de alguna manera, los analizo y considero a través de ese cristal y con ese bagaje que todos llevamos, que consiste en nuestra cultura, nuestra educación y -¿por qué no?-, muchas veces, en nuestras vivencias.⁶¹

La postura de la senadora Pou resulta por demás interesante porque plantea una perspectiva diametralmente opuesta a la de los senadores que pretendían la neutralidad valorativa a la hora de sentar posición respecto a temas que, como el aborto, envuelven directamente temas morales, éticos, filosóficos o religiosos. El senador Fernández Huidobro (único senador del EP-FA que votó negativamente el proyecto) planteó una postura similar a la de la senadora Pou. El reconocimiento de la influencia del entorno en que se formó es para este senador el punto de partida para realizar una serie de consideraciones acerca de la íntima relación que existe entre un individuo y el ambiente en que se educa y vive. Por ejemplo, sostuvo que: *“Todo lo que hago en política, señora Presidenta, en especial leyes -sobre todo últimamente-, lo hago desde una perspectiva moral y no creo ni tampoco entiendo que alguien lo haga desde ninguna o desde la nada, aun cuando diga que lo hace de esa forma. No nací de un repollo (...).”⁶²* Aquí queda claro otro punto que es importante tener en cuenta para comprender a quienes sostienen esta postura: **no es posible legislar desde una posición neutra**; por más que se sostenga que se trata el tema sin tener en cuenta las valoraciones personales, esto no es así porque es imposible. Y Fernández Huidobro profundiza en este concepto, señalando que esto tiene consecuencias importantes: *“(...) toda ley, salvo ciertos casos, luego de votada, ampara o favorece la moral y hasta los intereses de unos y no los de los otros; así es la vida en democracia. Difícil es encontrar una ley votada aquí que ampare, proteja y defienda los intereses de absolutamente todos.”⁶³* Este razonamiento lleva al senador a plantear una suerte de determinismo, en sus palabras: *“Compréndase, entonces, que desde esa, mi perspectiva, será posible redactar una ley; desde otra, reconozco, la ley será distinta, con tan legítimo derecho como la mía.*

⁶¹ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 4 de mayo de 2004.

⁶² *Ibíd.*

⁶³ *Ibíd.*

*En este caso, el punto de partida determina el camino a seguir.*⁶⁴ Para este tipo de visiones, si los legisladores no pueden ser neutros respecto a sus valoraciones personales a la hora de dictar normas, en definitiva, **el Estado no puede ser neutro** (ya que sus marcos legales no lo son). Estas argumentaciones nos hacen pensar a las claras en la crítica comunitarista de la conceptualización del Estado realizada por los liberales.

Téngase en cuenta que Fernández Huidobro reconoció el “legítimo derecho” de los distintos legisladores de plantear proyectos de ley distintos en base a sus creencias particulares. En este punto, el argumento es similar al de los promotores del proyecto de ley respecto al “legítimo derecho” de las mujeres de decidir si abortar o no en base a su “punto de partida” (creencias particulares). Lo que resulta interesante es que su postura concreta (voto en contra del proyecto) tiene como consecuencia el no reconocimiento del derecho de las mujeres a decidir si abortar o no (pues ampara la penalización de la práctica).

Valoración del aborto y rol de la educación

A pesar de la diferencia de opinión entre los legisladores sobre el lugar que debían ocupar sus convicciones sobre el tema, **encontramos entre ellos una valoración consensual sobre el aborto como una práctica indeseable**. Así existieron declaraciones como las de Arismendi: *“En muchos medios de prensa nos han preguntado si defendemos el aborto o si estamos de acuerdo con la práctica, a lo que respondimos que no, que no lo estábamos.”*⁶⁵, Mujica: *“No voy a andar con vueltas al decir que, para mí, al interrumpir el embarazo se provoca la muerte.”*⁶⁶ o Rubio: *“Yo voy a decir de entrada que desde el punto de vista ético y moral estoy en contra del aborto y desde el punto de vista político y democrático estoy a favor de la despenalización y de las políticas públicas”*⁶⁷, todos votantes a favor del proyecto de ley. Entre los opositores al proyecto encontramos afirmaciones como *“(…) creo que es imposible encontrar personas -según lo que hemos escuchado en la sesión anterior del Senado y en el día de hoy- que se manifiesten partidarias del aborto.”*⁶⁸ realizada por De Boismenu.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 14 de abril de 2004.

⁶⁶ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 4 de mayo de 2004.

⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁸ *Ibíd.*

El proyecto de ley estudiado, a pesar de reconocer el derecho de la mujer a abortar en ciertas condiciones, tenía la intencionalidad de disminuir el número de abortos practicados en nuestro país (así lo manifestaron sus promotores). En el afán de lograr este objetivo, las políticas públicas (y la educación especialmente entre ellas) se constituían en la herramienta privilegiada. Al respecto, Cid señalaba: “(...)creo que el Capítulo I de este proyecto de ley, titulado “De los deberes del Estado” es realmente trascendente porque obliga al Ministerio de Salud Pública a implementar, coordinar y llevar adelante una estrategia para abatir el número de abortos.”⁶⁹

Por tanto, el reconocimiento del derecho de la mujer a realizar esta práctica no implicó que se renunciara a la posibilidad de buscar desincentivarla por considerarla indeseable, promoviendo la maternidad y paternidad “responsables” (estos conceptos se encuentran en el proyecto de ley). En este cometido, la educación sexual era uno de los puntos en que se proponía avanzar. Por ello, respecto a la necesidad de una educación tendiente a reducir el número de abortos promotores y detractores del proyecto encontraron acuerdo. Pero mientras que Ríos señalaba:

*La mujer aborta y muere por lo que pasa en la realidad, porque no tiene dinero, porque si dispone de los medios, también tiene garantías. Entonces, para buscar la igualdad tenemos que tratar las desigualdades de la sociedad. Para ello es preciso educar, pero no lo hacemos postergando el tratamiento del tema, sino aprobando este proyecto de ley y aplicando su contenido.*⁷⁰

Riesgo preguntaba: “¿Por qué en vez de estimular y despenalizar el aborto no buscamos la educación y la formación en valores?”⁷¹.

Rubio sintetizaba su postura, favorable al proyecto de ley, de la siguiente manera: “estoy de acuerdo con esa consigna juvenil que se ha difundido en distintos países que dice que es necesario ‘educar para no abortar y despenalizar para no morir’.”⁷² Por su parte, De Boismenu, detractor del proyecto manifestó: “(...) la vergüenza está en que somos deudores de trabajos sobre educación sexual y de trabajos sobre control de la natalidad, por lo cual el aborto y la muerte de un ser humano termina siendo un elemento de control de nacimiento.”⁷³

⁶⁹ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 13 de abril de 2004.

⁷⁰ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 4 de mayo de 2004.

⁷¹ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 13 de abril de 2004.

⁷² Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 4 de mayo de 2004.

⁷³ *Ibíd*

El déficit en materia de educación sexual fue reconocido tanto por senadores que votaron afirmativamente como por aquellos que votaron negativamente; pero mientras que aquellos que estaban a favor del proyecto sostenían que con este se avanzaba significativamente en materia de educación sexual, aquellos que estaban en contra manifestaron su voluntad de avanzar en esta materia mediante futuras iniciativas, pero no mediante esta, ya que implicaba la despenalización del aborto.

En lo relativo a la educación no existió ninguna postura neutral respecto a la práctica del aborto. Todos los senadores que se refirieron al tema plantearon su importancia para combatir la práctica, permeándose por tanto sus valoraciones en la promoción de modelos de comportamiento concretos. No se sostuvo en el Senado la importancia de la neutralidad total del Estado frente al tema. Aquellos que defendieron la neutralidad en lo punitivo no tuvieron reparos en tomar postura a nivel educativo y de las políticas públicas generales. El nivel de compromiso con la promoción de algunos valores que trascienden claramente la voluntad de educar para asegurar simplemente la convivencia social pacífica encuentra un ejemplo en la siguiente afirmación de Pou: *“Hablando de sexualidad, que es una expresión sublime del ser humano, lo que ha faltado es la palabra amor. Lo menciono, porque aspiraría a que en la implementación de políticas educativas, no solamente pudiera darse información, sino también apuntar a la formación. Aquí hay que hacer una apuesta al ser humano y a sus valores espirituales; aquí hay que poder transitar ese camino.”*⁷⁴

Aunque no todas las intervenciones sobre este tema fueron de este tenor, sí podemos afirmar que consideraban importante desestimular el aborto mediante la educación. Esto implica, a mi juicio, reconocer cierta valoración comunitaria respecto al aborto, que en realidad no tiene por qué ser obvia. Por ejemplo, la solución del Código de 1934, que consagraba la libertad total en el tema y recluía a las valoraciones sobre el mismo a la esfera estrictamente privada dejaba al Estado totalmente ajeno respecto a cualquier tipo de consideración que pudiera hacer quien se practicara un aborto. Esta postura era mucho más liberal respecto al carácter privado de esta práctica, aún, que las posturas más liberales que encontramos en el debate que estamos estudiando.

Es posible sostener que **no se encaró en el Senado el tema de la educación desde una perspectiva liberal.** Sin embargo, a la hora de alinear la postura sobre la educación con una perspectiva republicana o comunitarista creo que la definición se hace más difícil (ya que ambas corrientes amparan la posibilidad de promover desde el Estado ciertos modelos de comportamiento).

⁷⁴ *Ibíd.*

De todos modos, creo que **el modo en que se manejó el debate sobre este tema tiene** mayores **puntos de contacto con el comunitarismo**. La valoración negativa del aborto se hizo presente por las convicciones personales de los legisladores y no fue sometida a la crítica de aquellos argumentos que podrían oponérsele. De este modo, **el Senado recogió en cierta medida una valoración existente a nivel general en la comunidad** (o al menos entre los senadores, se podría discutir su representatividad) y buscó afirmarla mediante la acción del Estado. En Cámara, se descontó que no se podía estar indiferente frente al aborto, aunque esta puede ser la visión primordial en la sociedad, no tiene por qué ser necesariamente la única. Un manejo republicano del tema habría complejizado un poco la discusión, buscando manejar argumentos contrapuestos y haciendo, en última instancia, más explícita la decisión adoptada en torno a la valoración negativa de esta práctica. Un republicano no solo no tendría ningún problema en asumir públicamente que se estaba realizando una opción concreta por una valoración sobre el aborto, sino que consideraría fundamental la publicidad de tal opción (que podría estar sujeta a una próxima discusión y modificación).

En definitiva, aunque la postura de fondo acerca del rol de la educación en la formación de los ciudadanos puede perfectamente ser catalogada de republicana, creo que el modo en que se llegó a los contenidos deseables de la educación sobre este tema en particular tuvo mucho de comunitarista. En última instancia, creo que **pesó la valoración que la comunidad manifiesta a nivel general sobre el aborto**, al menos aquella que se realiza a nivel público.

3.3.3. Argumentos republicanos

La importancia de atender la realidad, la “hipocresía social” y el “interés general”

Existió entre los senadores favorables al proyecto una línea argumentativa que, a mi juicio, tiene un corte netamente republicano. Partiendo de la incuestionable habitualidad del aborto en nuestra sociedad, y por tanto, de la distancia abrupta entre realidad y legislación vigente, **algunos senadores afirmaron la existencia de una situación de “hipocresía social”**, que permite en lo privado lo que públicamente está prohibido. Lo interesante de este argumento, es que el Estado aparece como un actor más de esta hipocresía, manteniendo un marco legal desbordado por la realidad, y además, sin intenciones de aplicarlo.

Algunas afirmaciones en este sentido fueron la de Korzeniak: *“La legislación vigente genera una suerte de hipocresía en el país, porque le falta lo que Kelsen llama la debida tensión con la realidad, mientras que Hermann Heller habla de una diferencia grande entre la normalidad y la normatividad.”*⁷⁵, Mujica: *“Teniendo en cuenta la conducta hipócrita que como sociedad seguimos mostrando a pesar de que palpamos este hecho, y el mantenimiento de una legislación que está francamente superada(...) creo que la discusión es buena y necesaria(...)”*⁷⁶ o Xavier, que reconoció la *“(…) hipocresía de la que todos hablamos y sabemos que existe en nuestra sociedad, y que condena en la faz pública lo que permite en la faz privada (...)”*⁷⁷.

Esta situación dista mucho de las virtudes que el republicanismo espera de su ciudadanía y particularmente gobernantes. La hipocresía de los ciudadanos en la esfera pública es algo indeseable para esta corriente.

Para superar la tensión entre legalidad y realidad solo existen dos caminos, que ceda una o la otra. Desde el punto de vista de los opositores al proyecto (que reconocieron la inaplicabilidad de la norma) se sostuvieron argumentos como el manifestado por Riesgo: *“(…) seamos sinceros: la que hizo inoperante a la ley de 1938 fue la sociedad misma. Además, desde aquella época hasta hoy el Ministerio del Interior no procedió en forma correcta.”*⁷⁸ Se abre desde esta perspectiva la oportunidad de corregir la realidad, por ejemplo mediante un buen funcionamiento del Ministerio del Interior. Desde los promotores al proyecto los argumentos iban en otra línea, Gargano por ejemplo sostuvo: *“Creo que la sociedad uruguaya ha madurado mucho y cuando se dice que ella está por un lado, y la ley y los Legisladores por otro, algo debe andar mal; debemos andar mal nosotros porque si la sociedad va por un lado y nosotros por otro, es porque no la observamos correctamente y no aprendemos de ella a hacer lo que debemos en nuestra calidad de Legisladores.”*⁷⁹ Otro argumento manifestado por los defensores del proyecto refirió a la inevitabilidad de la práctica. Por ejemplo, Michelinini manifestó: *“No hay ninguna sociedad en el mundo que haya eliminado la interrupción del embarazo cuando una mujer por sí y ante sí decide hacerlo. No hay Dios que lo pueda cambiar.”*⁸⁰

La penalización de una práctica inevitable, razonaban los legisladores defensores del proyecto, solo logra que se efectúe en la clandestinidad. En el caso del aborto, esto implica que se

⁷⁵ *Ibíd.*

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ *Ibíd.*

⁷⁸ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 13 de abril de 2004.

⁷⁹ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 4 de mayo de 2004.

⁸⁰ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 14 de abril de 2004.

realice en condiciones de riesgo, y que a mayor represión empeoren las condiciones en que se practica (con las consecuencias ya analizadas en el apartado del aborto en Uruguay). Así lo expresó Michelini: *“Si mañana un Ministro viene y dice: ‘Desarticulé todas las clínicas que algunos dicen conocer’, ¿qué va a generar? Que lo que se hace se lleve adelante en peores condiciones. Esa es la verdadera historia.”*⁸¹ Es por ello que estos legisladores sostenían que **el proyecto de ley lograría incrementar el “interés general”**, preocupación típicamente republicana. Al mejorar significativamente la situación de las mujeres, mediante el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, el proyecto estaría incrementado el “bien común” entendido como la suma de los bienes individuales. Xavier lo manifestó con las siguientes palabras: *“Por más breve y lineal que sea el análisis que se realice de la situación, el interés general de nuestra sociedad y el compromiso asumido en relación con el respeto a los derechos humanos, nos obliga a ponernos a favor de la Ley de Defensa de la Salud Reproductiva.”*⁸² Evidentemente, se estaría legislando teniendo en cuenta la realidad, dejando de lado algunos cuestionamientos éticos a la práctica concreta (en parte por ser esta inevitable). El senador Herrera fundamentó esta postura de la siguiente manera:

*La tendencia ante los problemas sociales, más aún los que tienen dramaticidad humana, es tratar de buscar soluciones perfectas providenciales, cuando esas son las que precisamente no existen. Al respecto, don Carlos Vaz Ferreira⁸³ dice: “A los problemas sociales hay que tratar de resolverlos con el criterio de la solución por elección”. Esto es elegir cuál es el camino que nos permite reducir ese problema social y reducir el mal, pero no pretender hacerlo desaparecer mediante una fórmula perfecta porque, entre otras cosas, en la condición humana está la limitante de no poder hacer justamente cosas perfectas.*⁸⁴

Estas posiciones fueron discutidas por aquellos que se oponían al proyecto, el senador Riesgo lo hizo con el siguiente argumento: *“Yo me pregunto: ¿atendemos a la mujer con esta ley? No, señor Presidente; no es cierto. Lo más peligroso para un embarazo es un aborto y sobre eso no hay discusión; en la situación que se quiera, lo más peligroso en un embarazo es un aborto. Es un*

⁸¹ *Ibíd.*

⁸² Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 13 de abril de 2004.

⁸³ Carlos Vaz Ferreira uno de los referentes filosóficos más importantes de la historia de nuestro país.

⁸⁴ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 14 de abril de 2004.

acto no natural.”⁸⁵ De este modo se ponía en cuestión la afirmación de que mediante la despenalización se lograría un incremento del bienestar social. Desde una postura más dura, García Costa negaba de plano soluciones del tipo “la solución por elección”, al aferrarse radicalmente al principio de defensa del embrión:

*El aborto es un atentado violatorio del derecho a la vida del ser humano en gestación. En consecuencia, lo que a mi juicio el Parlamento puede discutir válidamente es cómo se procura evitarlo, cómo procura la sociedad no tener miembros que estén en la dolorosa necesidad, en la tentación o en la deplorable mera comodidad de atentar contra la vida de otros seres.*⁸⁶

En definitiva, creo que podemos identificar una línea argumentativa de los promotores del proyecto que buscó superar una situación de hipocresía indeseable, y aumentar el “bienestar general” mediante la mejora concreta de la situación de aquellas mujeres que inevitablemente se practicarían un aborto. El carácter “realista” de este argumento encuentra sustento en la preocupación del mismo proyecto de reducir el número de abortos mediante políticas públicas disuasorias, por lo que se estaría permitiendo abortar mujeres que lo harían de todos modos (aunque rigiera la penalización).

Quiero destacar que aquellas argumentaciones que se refirieron a cuestiones como el “interés general” estuvieron más vinculadas a la idea del interés del mayor número de personas posible que al interés de la comunidad como una unidad con intereses particulares definibles. Refirieron más que nada a la necesaria preocupación por el bien público, entendido como el bien de la suma de ciudadanos, más que a un bien sustantivo para el colectivo como unidad.

Solo existieron dos intervenciones que parecieron aludir a algún bien sustantivo de carácter superior para toda la comunidad. Una de ellas la realizó el senador Riesgo al señalar que “*El bien más importante para cualquier Estado es la vida. Sin ella no existe nada; no existe Estado, sociedad ni justicia.*”⁸⁷ En esta afirmación el derecho a la vida no es enfocado desde una perspectiva individualista, sino como un bien del colectivo. La otra la realizó Fernández Huidobro, cuando afirmó que “*Discutimos, además, en el marco de un país peligrosamente despoblado, a extremos de que se pone en riesgo la identidad y el futuro, entrando como elemento usual o de rutina en los temas estratégicos de la defensa nacional, aparentemente tan apartados de los que ahora estamos tratando*

⁸⁵ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 13 de abril de 2004.

⁸⁶ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 4 de mayo de 2004.

⁸⁷ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 13 de abril de 2004.

acá. La situación en el campo es de alarma: hay ausencia de mujeres, por lo tanto, de familias y, por ende, de hijas e hijos.”⁸⁸ Esta declaración de Huidobro va un poco más allá, y hace referencia al riesgo que la despoblación tiene para “la identidad y el futuro”. Aquí encontramos de nuevo una óptica centrada en el colectivo más que en los individuos. Estas son las dos únicas intervenciones en que podemos encontrar la idea de un “bien superior” para la comunidad. Sin embargo, no encuentran la fuerza ni la explicitud que pudimos observar, por ejemplo, en algunos argumentos manifestados en el debate de 1937.

La democracia directa como medio de resolución de conflictos

Un argumento que se presentó con fuerza, y que recogió adhesiones desde ambas posturas respecto al proyecto de ley, refirió a la posibilidad de **resolver la controversia mediante un instituto de democracia directa**. Desde la vereda de los defensores del proyecto, se sostuvo que esta era una buena opción, pero que de todos modos era importante que el Senado marcara posición votando el proyecto. Entre los opositores al proyecto que manifestaron el interés en un mecanismo de democracia directa, se presentaron dos posturas. Apoyando una moción del senador Atchugarry, algunos sostuvieron que habría que remitir el tema directamente a la ciudadanía (sin pronunciarse el Senado), y otros, no favorables a tal moción, que era importante que el Senado lo votara, a pesar de que se veía conveniente su resolución posterior por democracia directa. Debemos tener en cuenta que los senadores blancos no hicieron ninguna alusión a la posibilidad de utilizar algún mecanismo de democracia directa para que la ciudadanía trate el tema. Por tanto, entre los senadores opositores al proyecto, el debate en torno a si había que votarlo y después someterlo a la ciudadanía, o no votarlo y someterlo directamente a la ciudadanía se dio entre senadores colorados⁸⁹.

Desde el lado de los defensores del proyecto, encontramos afirmaciones como la de Mujica:

(...) pienso que la Nación entera tendría que discutir este tema y, en última instancia, sin que el Parlamento rehúya sacar adelante alguna propuesta, un día tendrá que haber un debate público y la

⁸⁸ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 4 de mayo de 2004.

⁸⁹ En un momento Fernández Huidobro planteó que iba a apoyar la moción de Atchugarry, aunque por motivos distintos a los planteados por el senador colorado. Sin embargo, en una segunda instancia decidió no apoyarla al recordar (gracias a una intervención del senador Gargano) que la bancada del EP-FA tenía libertad de acción respecto a la postura a tomar, pero estaba obligada a votar en esta sesión.

*ciudadanía deberá decidir directamente. Ningún progreso jurídico, por importante que sea, va a tener efectividad si no se incorpora esta discusión en la promoción del acervo público.*⁹⁰

O la de Herrera: *“En estos días se ha hablado de alguna otra posibilidad. Si esto implica una consulta popular, estoy dispuesto a pensarlo y analizarlo. Pero hoy quiero votar este proyecto de ley (...)”*⁹¹.

También hubo acusaciones por parte de los promotores del proyecto hacia aquellos que sostenían la moción de Atchugarry de buscar eludir su responsabilidad de legisladores, por ejemplo, Xavier dijo: *“La consulta popular es un instituto de la ciudadanía y no un mecanismo para que los Legisladores nos eximamos de nuestro deber de legislar.”*⁹² Por su parte Rubio afirmó:

*Lo mejor sería que, en última instancia, la ciudadanía se pronunciara por la vía del referéndum o que, por lo menos, hubiera una última instancia. Pero tampoco quiero sostener ni validar la tesis que dice que el sistema político no debe asumir sus responsabilidades. Por el contrario: me parece que es bueno que la democracia representativa asuma su responsabilidad, tome decisiones y que éstas sean consultadas con todos los uruguayos. Pero, reitero, no estoy de acuerdo con que se rehuyan las responsabilidades.*⁹³

Concretamente, la moción presentada por Atchugarry pretendía enviar el proyecto a la Comisión de Constitución y Legislación para buscar allí algún mecanismo de consulta popular, evitando de esta manera la votación en Cámara. El senador señaló que:

(...) sería un error tomar una decisión legislativa en este instante y creo que debemos procurar convencer a nuestros colegas del Cuerpo en el sentido de trabajar y tratar de abrir una puerta -hay más de un mecanismo posible, no sin dificultades técnicas y prácticas- para que todos lo decidamos, y cuando digo todos estoy hablando de la ciudadanía. No digo esto porque el Cuerpo no tenga legitimidad ni porque constitucionalmente no lo pueda hacer (...) sino porque todos, de igual a igual, laudando para bien o para mal, en el error o en el acierto, podremos resolver el tema. Los únicos

⁹⁰ *Ibíd.*

⁹¹ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 14 de abril de 2004.

⁹² Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Tomo 421, 4 de mayo de 2004.

⁹³ *Ibíd.*

*que nos podemos equivocar somos los que votamos como pueblo, porque somos los titulares de la sociedad. Sólo así, señor Presidente, vamos a resolver un tema tan delicado y complejo de una manera que lo establezca para poder trabajar en él.*⁹⁴

El senador Brause acompañó la moción de Atchugarry, y fundamentó su voto diciendo que *“Sin perjuicio de reconocer (...) que no estamos abdicando del deber que la ciudadanía nos dio respecto de este proyecto de ley, no me siento representando los sentimientos, ideas y costumbres que priman en nuestra sociedad.”*⁹⁵ Esta fue la razón que lo impulsó a acompañar la moción de Atchugarry, que en definitiva recogió 5 votos sobre 31, por lo que fracasó. El senador Atchugarry, no pudiendo lograr suspender la votación, se retiró de sala cuando esta hubo de realizarse.

Dentro de los legisladores que votaron negativamente el proyecto pero creían en la importancia de realizar la votación se encontraba Pablo Millor, que a la hora de fundamentar su voto indicó que *“(...) preferiría votar este proyecto de ley y que cada uno asuma su responsabilidad, orgullosos del tono en que se ha procesado el debate.”*⁹⁶ Este senador se manifestó a favor de generar luego un instituto de democracia directa.

El senador blanco García Costa criticó fuertemente la moción presentada por Atchugarry. La suya fue la única intervención por parte de un senador blanco sobre la posibilidad de dirimir la controversia a través de la democracia directa, y fue realizada en el marco de la discusión de la moción de Atchugarry para fundamentar el voto de los senadores de su bancada. En ella no se realizaron valoraciones sobre la posibilidad concreta de utilizar la democracia directa para solucionar el conflicto, simplemente se señaló: *“(...) se está involucrando en esta deliberación, en su final, un tema que tiene poco que ver”*⁹⁷.

La única voz que se opuso explícitamente a esta eventualidad fue la del senador De Boismenu del PC. Este senador señaló, refiriéndose al proyecto, que *“(...) en discrepancia con algunos amigos, no quiero llevarlo a ningún acto electoral, porque me parece de una importancia muy superior a cualquier acción de este tipo. Digo, una vez más, que hablar de este tema es costoso y creo que a todos los Senadores de esta Cámara nos resulta difícil hablar de él.”*⁹⁸

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁷ *Ibíd.*

⁹⁸ *Ibíd.*

Nuestro país tiene una larga tradición respecto a la importancia de la democracia directa, y tiene instituciones como el voto obligatorio que, en un neto afán republicano, la jerarquizan e impulsan. Vemos que en este tema, **varios legisladores (de ambas posturas frente al proyecto) se manifestaron a favor de dirimir el tema mediante el voto directo de la ciudadanía**, algunos incluso señalando la inconveniencia de buscar una solución mediante la votación parlamentaria. El pronunciamiento de la ciudadanía en la toma de esta decisión tan trascendente fue presentado por muchos como el modo más saludable de zanjar la controversia. Aunque la democracia directa no es necesariamente una característica del republicanismo, es una de las formas privilegiadas en que se cumplen los afanes de esta corriente de participación ciudadana a la hora de tomar decisiones políticas en las sociedades de masas, y en nuestro país esto ha sido particularmente así.

El silencio de los senadores blancos respecto a esta eventualidad podría ser interpretado como un cuestionamiento a esta visión republicana, hipótesis que se vería reafirmada por la defensa a ultranza que este partido realizó a través de su informante del derecho a la vida del embrión. Podría pensarse que esta postura se basa en la concepción de que el derecho del embrión es absoluto frente a lo relativo y coyuntural de una mayoría de una consulta popular. De todos modos, no tenemos elementos para afirmar que esto sea efectivamente así.

Como ya vimos, el único senador que hizo una intervención explícita en este sentido fue De Boismenu, pero sin ahondar demasiado en ella, por lo que **no existen elementos suficientes para afirmar que en el debate haya existido una postura crítica explícita fuerte frente a la idoneidad de la democracia directa para este caso.**

3.3.4. ¿Qué argumentos primaron en la toma de posición de los senadores?

Hasta aquí he presentado aquellas argumentaciones que a mi juicio podían ser alineadas con algunas de las corrientes analizadas, ciñéndome a citas textuales. En las próximas líneas presentaré cuáles, de estos argumentos pesaron más en los legisladores a la hora de decidir su voto. Intentaré trascender lo dicho explícitamente en Cámara para identificar algunas lógicas de pensamiento que creo que tuvieron puntos de contacto con las corrientes planteadas y fueron claves a la hora de tomar posición frente al tema.

Podemos distinguir analíticamente **dos esferas diferenciadas de intervención estatal en la esfera privada de los individuos** que se pusieron en juego en el debate. **La más superficial**

refería a las políticas que el Estado podría llevar a cabo para desestimular la práctica del aborto (especialmente la educativa). **La más profunda** tenía que ver con la posibilidad de que este procesara y eventualmente encarcelara a aquellas personas que efectivamente realizaran esta práctica. La primera esfera de intervención sería más superficial, porque se vincula con el plano de la formación de ideas. El Estado, a través de sus políticas, buscaría convencer a la ciudadanía de que el aborto es una práctica indeseable. Esta esfera no tendría consecuencias coactivas sobre los individuos (ya que en última instancia estos podrían elegir a qué ideas suscribir). La segunda sería más profunda, porque implicaría la coacción del Estado en el caso de que los individuos adoptaran un curso de acción concreto (abortar). **En la primera esfera de intervención, existió acuerdo entre los senadores**, el Estado debería tener un rol activo disuasivo pero no coactivo. Fue **en la segunda esfera** donde **existió mayor desacuerdo**, y, a mi juicio, este desacuerdo fue el que dividió las posiciones frente al proyecto.

En relación a la primera esfera, el mismo proyecto de ley buscaba disminuir el número de personas que utilizaran esta práctica (y las consecuencias negativas resultantes de su realización clandestina) mediante políticas públicas, especialmente educativas, que la combatieran. Varios opositores del proyecto indicaron que en esta orientación del mismo estaban de acuerdo.

Los desencuentros y argumentaciones más fuertes se produjeron al referirse a la medida concreta de despenalización del aborto en las condiciones propuesta por el proyecto. Así, del lado de los senadores favorables al proyecto se argumentó que el aborto es una realidad instalada en la sociedad, que su realización clandestina tiene consecuencias negativas para quienes la practican, que existen distintas valoraciones respecto al mismo y que existen distintas visiones sobre los derechos que se ponen en juego al producirse un aborto. Frente a esta realidad compleja y plural, los promotores del proyecto asumieron una postura netamente liberal: ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo (por estar en juego profundas convicciones personales, muchas veces opuestas entre los ciudadanos) lo mejor sería que la decisión fuera tomada en la esfera privada, el Estado debería limitarse a asegurar que cualquier sea esa decisión se lleve a cabo en las mejores condiciones. La despenalización sería durante las primeras doce semanas de embarazo porque según Xavier “(...) *el criterio de la temporalidad de las doce primeras semanas parece ser el más avanzado para legislar, en la medida en que el avance científico nos va superando día a día.*”⁹⁹ Lo liberal de esta postura

⁹⁹Ibíd. Por ejemplo, Carl Sagan sostuvo que hasta las doce primeras semanas no puede afirmarse que exista actividad cerebral del embrión por lo que sería un límite prudente para permitir el aborto (Sagan).

fue reafirmado en varias intervenciones que aclaraban que el proyecto de ley no iba a obligar a abortar a nadie, y que el aborto seguiría siendo penalizado si fuera forzado. En este sentido, aunque muchos de los senadores que votaron a favor del proyecto manifestaron su condena moral a esta práctica, establecieron una férrea separación entre sus convicciones y los elementos a tener en cuenta a la hora de legislar para el conjunto de la sociedad, en una actitud típicamente liberal. Sin embargo, vimos que respecto a la orientación de las políticas públicas estos senadores no encontraron mayores reparos en buscar combatir el aborto, dejando de lado la neutralidad valorativa frente al tema. Esta dualidad de criterios puede ser entendida por la diferencia que existe en las consecuencias que puede tener para los ciudadanos una política pública educativa, por ejemplo, y una política penal. Esta diferencia explica que el proyecto, respecto a la penalización de la práctica haya asumido una actitud liberal, pero que no lo haya hecho respecto al resto de las políticas públicas orientadas al tema¹⁰⁰. **La solución liberal propuesta respecto a la penalización del aborto encontró una motivación de tinte republicano**, ya que se buscó superar una situación de hipocresía social que amparaba una doble moralidad público-privada y que afectaba a importantes sectores de la sociedad.

Desde el lado de los opositores del proyecto, no solo se planteó la importancia de combatir el aborto mediante políticas públicas como la educación sexual propuesta en el proyecto, sino también mediante la penalización de la práctica. Para fundamentar esta posición, el argumento manejado con mayor insistencia fue el respeto al derecho a la vida del embrión, inviolable desde su concepción¹⁰¹. De este modo, desde la retórica liberal de los derechos individuales buscó justificarse la penalización de la práctica. El Estado estaría limitándose, mediante la penalización del aborto, a defender los derechos de sus ciudadanos. Sin embargo, creo que es posible afirmar que la lógica desde la que se buscó rechazar el proyecto de ley no fue para nada liberal. Esto puede sostenerse porque no se tuvo en cuenta la máxima liberal de que en cuestiones en que no es posible llegar a acuerdos por estar en juego convicciones personales de corte moral, religiosos, filosófico o ético, el Estado debe ser neutro frente a las opciones individuales (sobre todo en lo concerniente a la política penal). Y respecto a la existencia de un derecho a la vida inviolable desde la concepción del embrión existen en el seno de nuestra sociedad profundas discrepancias. No solo existen discrepancias en cuanto al momento en que el embrión adquiere derechos, sino también en cuanto a la ecuación que

¹⁰⁰ Ya vimos cómo los argumentos respecto a la educación sostuvieron una postura de corte comunitarista, buscando hacer primar una de las formas en que se ve al tema en la sociedad.

¹⁰¹ Este fue el argumento manejado con más insistencia por los senadores Riesgo y García Costa, miembros informantes del PC y PN respectivamente.

debe existir entre los suyos y los de su madre¹⁰². En definitiva, la penalización del aborto implica la primacía de una concepción concreta sobre el mismo, de profundas consecuencias para aquellos (mayoritariamente aquellas) que tienen convicciones distintas (muchos de los cuales practican el aborto en la clandestinidad). Desde esta perspectiva es evidente que **mucho dista la postura de los opositores al proyecto, aunque fuera fundamentada en supuestos derechos individuales, de ser liberal**. Algunos legisladores, como Fernández Huidobro y Pou, realizaron intervenciones que dejaron en claro que no buscaban legislar desde una postura liberal, manifestando que lo hacían desde sus concepciones morales particulares. Este tipo de posturas tiene como consecuencia, evidentemente, una legislación impregnada de valoraciones concretas. Esta visión, que en su momento señalé se acerca al comunitarismo, se opone al ideal liberal propuesto por los defensores del proyecto que hicieron alocuciones tendientes a justificar la importancia de separar moralidad de legislación. Creo que es destacable la postura de estos senadores, ya que discursivamente asumieron que con su voto hacían primar una concepción concreta sobre el aborto, a diferencia de aquellos senadores que votaron negativamente eludiendo la discusión acerca de la diversidad de posturas en la sociedad sobre el tema.

Otro eje argumentativo que se hizo presente entre los opositores al proyecto, pero de forma muy débil, fue la insinuación de la importancia de los derechos colectivos, realizada por Huidobro y Riesgo. Sin embargo, como ya vimos, estas argumentaciones no tuvieron mayor importancia.

¹⁰² Las diferencias, y la profundidad de las mismas, fueron reconocidas por los mismos partidos políticos, que dieron libertad de acción a sus legisladores por considerar a este tema como tema de conciencia.

Conclusiones

La búsqueda de argumentos liberales, comunitaristas y republicanos en el debate de Cámara de Senadores sobre el proyecto de Defensa de la Salud Reproductiva me ha permitido extraer una serie de conclusiones que plantearé a continuación.

Un primer grupo refiere a los resultados del ejercicio concreto de rastreo de nociones de cada una de las corrientes teóricas en el debate. En este punto creo que es posible afirmar dos cosas: en primer lugar, que **encontramos en el debate argumentos que encuentran sustento en las corrientes propuestas**; en segundo lugar, que **los argumentos se mezclaron en las fundamentaciones de los legisladores y a la interna de cada una de las posiciones respecto al proyecto de ley**. Esto quiere decir que no encontramos ninguna fundamentación que sólo haya invocado argumentos basados en una única corriente teórica. De este modo, tanto promotores como opositores del proyecto articularon argumentos de las distintas corrientes para cimentar su posición respecto al mismo.

Un segundo tipo de conclusiones refiere al análisis que puede hacerse de estas fundamentaciones. En este sentido, encontramos en el debate, por una parte, algunos puntos de consenso teórico entre los senadores y por otra, algunas diferencias de relevancia que, finalmente, dividieron las aguas a la hora de votar.

Respecto a las coincidencias fundamentales entre los senadores, la más importante refiere al **consenso sobre la importancia de la intervención estatal en la promoción de modelos de comportamiento deseables**. Desde ambas posturas frente al proyecto de ley se argumentó extensamente sobre la importancia de las políticas públicas, destacándose entre ellas la educación, para el combate del aborto mediante la promoción de la maternidad y paternidad responsables. El mismo proyecto de ley establecía iniciativas al respecto. En el cuerpo del trabajo señalé cómo las argumentaciones acerca de la educación se procesaron desde una lógica comunitarista. No existió ninguna argumentación tendiente a fundamentar la importancia de la neutralidad estatal respecto a las políticas educativas sobre el aborto. Esto deja en claro una visión del Estado particular que encuentra más similitudes con las corrientes comunitarista o republicana que con la liberal.

El otro eje argumentativo donde pareció existir consenso entre los senadores refirió a la valoración de la democracia directa. **La importancia de la participación directa de la ciudadanía para la resolución del tema fue un argumento que se hizo presente en ambas instancias respecto al**

proyecto de ley. Esta concepción, que en su momento catalogué de republicana, se encuentra presente en la historia política de nuestro país, y es capital para entender el modo en que nuestra sociedad ha resuelto, y considera saludable resolver, temas políticos controversiales. Sin embargo, debemos poner en cuestión el supuesto consenso sobre la valoración del uso de la democracia directa para la resolución de este tema concreto en Cámara de Senadores. El silencio de los senadores blancos y la breve argumentación de De Boismenú sobre la inconveniencia de la democracia directa para este tipo de temas ponen un manto de duda al tema. De todos modos es sugestivo que la mayoría de los senadores se haya expresado a favor de esta solución y que solo uno lo haya hecho en contra (y muy brevemente).

Las diferencias teóricas entre los senadores se hicieron patentes a la hora de condenar o amparar la penalización del aborto. Ya vimos que existió acuerdo en cuanto a su combate mediante algunas políticas públicas, sin embargo, a la hora de penalizar su práctica las diferencias teóricas se impusieron. Entre los promotores del proyecto se buscó resaltar la necesaria neutralidad del Estado en materia penal, mientras que los opositores, sin hacerlo explícitamente (salvo en los casos de Fernández Huidobro y Pou) buscaron hacer primar una valoración concreta sobre el mismo. A pesar de fundamentar esta posición en el discurso de los derechos del embrión, **la postura de los defensores del proyecto fue marcadamente antiliberal.** En este sentido, **respecto a la despenalización del aborto** en las condiciones establecidas por el proyecto, **el eje que primó entre los legisladores fue el liberal-no liberal.** De este modo vemos que, mientras todos estuvieron de acuerdo en dejar de lado la imparcialidad estatal en materia de políticas públicas, los opositores del proyecto la mantuvieron también fuera de la materia penal y los promotores buscaron incluirla. En este punto podemos señalar que **existe una distinta conceptualización del Estado por parte de defensores y opositores del proyecto de ley**, siendo más liberal la de los primeros que la de los segundos.

El caso de los opositores del proyecto resulta interesante, porque buscaron argumentar una postura netamente antiliberal desde una lógica discursiva liberal. Si recordamos el debate parlamentario acontecido en 1937, para fundamentar la misma posición de penalización del aborto se hizo alusión a argumentos morales, religiosos y de derecho colectivo. En este debate el clivaje liberal-no liberal (liberal-conservador según Graciela Sapriza (2001)) fue más evidente. Probablemente la coyuntura histórico-política actual, muy diferente a la de la década del treinta, explique la voluntad de los opositores del proyecto de negar u ocultar lo antiliberal de su postura

(denunciado por los promotores del mismo). Las argumentaciones de Pou y Fernández Huidobro respecto al lugar de lo moral en sus posturas fueron los únicos casos en que se asumió explícitamente que en materia penal podía hacerse valer una postura no necesariamente consensual en la sociedad. En estos casos encontramos un perfil comunitarista.

La no asunción por parte de la mayoría de los opositores del proyecto¹⁰³ de lo antiliberal de su postura, y por tanto inexistencia de argumentos que buscaran sustentar esta posición dificulta su catalogación de republicana o comunitarista. Es por esto que me he limitado a llamarla no liberal; cualquiera de estas dos corrientes en su versiones menos liberales podría amparar una solución legislativa como la que está vigente en nuestro país.

Existieron **dos puntos más en que podemos señalar diferencias importantes en las argumentaciones de los legisladores**. Uno refiere a la **ecuación planteada entre los derechos de las madres y de los embriones**. Mientras que los opositores al proyecto se inclinaron por la primacía de los del embrión los defensores lo hicieron por los de la madre. **En segundo lugar**, encontramos **la postura desde la que los legisladores deberían legislar**. Mientras que la mayoría de los promotores del proyecto afirmó que debía hacerse desde la imparcialidad, dos de los opositores dijeron que debía hacerse desde la moralidad personal, y uno no realizó mayores comentarios pero señaló la influencia de la religión en su posición. El resto de los opositores del proyecto no se refirió a esta problemática, salvo De Boismenu que planteó una postura similar a la de los promotores del proyecto. Evidentemente esta cuestión está íntimamente relacionada con la concepción que se tiene de la articulación entre Estado, comunidad y creencias personales, y por tanto a la neutralidad estatal ya tratada.

El tercer y último grupo de conclusiones que quiero presentar tiene que ver con el **modo en que votaron los partidos como colectivos**. El hecho de que estos hayan dado libertad de acción a sus legisladores hace más interesante el análisis del voto partidario. Además, en base a todo lo tratado, podemos extraer algunas conclusiones sobre el perfil teórico de los partidos según la votación de sus miembros. Dejando de lado al NE, que disponía de un solo senador, podemos ver que los tres partidos mayores tuvieron comportamientos diferenciados. Mientras que el PN votó monolíticamente, el EP-FA y el PC lo hicieron divididos. De todos modos, el EP-FA actuó más uniformemente. Once de sus doce senadores votaron afirmativamente y uno lo hizo negativamente. En el caso del PC encontramos un panorama un poco más complejo, ya que nueve senadores votaron negativamente

¹⁰³ Entre ellos los miembros informantes del PC y del PN, Riesgo y García Costa respectivamente.

(uno de ellos aludiendo a un compromiso preelectoral), uno lo hizo afirmativamente y uno se retiró de sala.

Aunque existieron disidencias en dos partidos (y en Cámara de Representantes todos los partidos tuvieron legisladores de las dos posiciones frente al proyecto) es posible marcar tendencias claras. En ese sentido, resulta que **respecto a la despenalización del aborto el EP-FA tuvo una postura más liberal que los partidos tradicionales**. A su vez, si analizamos a los partidos tradicionales, vemos que el PN marcó una oposición férrea al proyecto, opinando solo dos de sus siete legisladores en el correr del debate, y el PC apareció fragmentado, con una mayoría de senadores en contra del proyecto y varios con posturas favorables o ambiguas.

El trabajo realizado nos ha permitido acercarnos a algunos de los fundamentos teóricos en que nuestros políticos basan sus decisiones. Hemos visto que para este caso concreto, tanto promotores como opositores del proyecto mezclaron argumentos de las corrientes académicas propuestas. Así, pudimos rastrear tanto argumentos liberales, como comunitaristas y republicanos. Mediante su análisis pudimos constatar diferencias y similitudes entre los senadores, las más relevantes, a mi juicio, respecto al rol atribuido al Estado en el seno de la sociedad. En este sentido, la conclusión principal de este trabajo es que **aunque hubo acuerdo entre los senadores acerca de lo no liberal del Estado en la promoción de modelos de comportamiento ciudadano, no lo hubo respecto al diseño de la política penal, donde existió un profundo corte entre posturas liberales y no liberales**.

Resultaría interesante, en un próximo estudio, investigar por qué los opositores del proyecto adoptaron un discurso con tinte liberal para defender posturas netamente antiliberales. Analizar cuáles son las razones que los llevaron a pasar por alto el pluralismo existente en nuestra sociedad y no asumir que buscaban imponer su visión del tema con el rechazo del proyecto de ley y el consecuente mantenimiento de la legislación vigente. El caso estudiado resulta ilustrativo acerca de distintos modos de tratar el “hecho del pluralismo” (ver Rawls, 1996: 11-12, 57) en nuestro país. Profundizar sobre este tema, y analizar históricamente cuáles han sido las posturas en Uruguay al respecto, sería útil para comprender en qué país vivimos y qué país estamos construyendo, por ejemplo, con decisiones como la adoptada en la votación del proyecto de Defensa de la Salud Reproductiva.

Bibliografía

- ABRACINSKAS, L. y LÓPEZ GÓMEZ, A. (2004): *Mortalidad Materna, Aborto y Salud en Uruguay*, Montevideo, MYSU.
- BERLIN, I. (1988): *Cuatro Ensayos sobre la Libertad*, Alianza, Madrid.
- BORÓN, A. (comp.) (2001): *Teoría y Filosofía Política. La tradición clásica y las nuevas fronteras*, Buenos Aires, CLACSO-EUDEBA.
- BORÓN, A. (comp.) (2002): *Filosofía Política contemporánea. Controversias sobre civilización, imperio y ciudadanía*, Buenos Aires, CLACSO.
- CAETANO, G. (1992): “Identidad nacional e imaginario colectivo en Uruguay. La síntesis perdurable del centenario”, en ACHUGAR, H. y CAETANO, G. (comps.): *Identidad uruguaya: ¿mito, crisis o afirmación?*, Montevideo, Ediciones Trilce.
- CAETANO, G y GEYMONAT, R. (1996): “Ecos y espejos de la privatización de lo religioso en el Uruguay del Novecientos” en BARRÁN, J.P., CAETANO, G. y PORZECANSKI, T. (comps.): *Historias de la vida privada en el Uruguay. El nacimiento de la intimidad 1870-1920*, tomo II, Uruguay, Ed. Taurus, pp. 15-54.
- CAETANO, G y GEYMONAT, R. (1997): *La secularización uruguaya (1859-1919)*, tomo I, Uruguay, Ed. Taurus.
- CARIACEDO, J. (1990): *Paradigmas de la política. Del Estado justo al Estado legítimo (Platón, Marx, Rawls, Nozick)*, Barcelona, Ed. Anthropos.
- CASTRO, J.E. (1999): “El retorno del ciudadano. Los inestables caminos de la ciudadanía en América Latina”, *Perfiles Latinoamericanos*, México, nº14, pp. 39-62.

- CLADEM, *Derechos sexuales y reproductivos Diagnóstico nacional y balance regional 1995-2002*, Montevideo, CLADEM.
- DAHL, R. (1992): *La democracia y sus críticos*, España, Ed. Paidós.
- DA SILVEIRA, P. (1995): “Laicidad, esa rareza”, *Prisma*, Montevideo, n°4, pp. 154 a 185.
- DUFAU, G. (1998): *Regulación Jurídica del Aborto en el Uruguay*, Montevideo, GREMCU.
- DWORKIN, R. (1984): “La justicia y los derechos”, en DWORKIN, R. (comp.): *Los derechos en serio*, Barcelona, Ariel, pp. 234-275.
- ETZIONI, A. (2004): “A Tribute to *The Responsive Community*: 13 Years of Rights and Responsibilities” [en línea], *The Responsive Community*, Volume 14, Issue 2/3, Spring/Summer 2004, pp. 6-8, disponible en Internet en: <http://www.gwu.edu/~ccps/rcq/issues/14-2&3.pdf> [consultado el 09/06/2005].
- FERRY, L. y RENAUT, A. (1991): “Filosofía Política III. De los derechos del hombre a la idea republicana”, FCE, México.
- FERREIRA, P. N. (2004): “Republicanism: la tradición perdida”, *Relaciones* n° 84 [en línea], marzo de 2004 [mayo de 2004], disponible en Internet: <http://fp.chasque.apc.org:8081/relacion/0403/Republicanism.htm>
- GALLARDO, J. (2001): “La “religión” republicana y la política uruguaya de fines del siglo XIX”, en GIOSCIA, L. (comp.): *Ciudadanía en tránsito. Perfiles para el debate*, ICP, Banda Oriental.

- GARGARELLA, R. (1999): *Las teorías de justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*, Barcelona, Ed. Paidós.
- GIOSCIA, L. (2001): “Ciudadanía una condición imaginaria”, en GIOSCIA, L. (comp.): *Ciudadanía en tránsito. Perfiles para el debate*, Montevideo, ICP, Banda Oriental.
- HABERMAS, J. (1994): “Tres Modelos de Democracia. Sobre el Concepto de una Política Deliberativa”, *Ágora*, Buenos Aires, n° 4, pp. 41-50.
- HELD, D. (1997): “Ciudadanía y autonomía”, *Ágora*, Buenos Aires, n° 7, pp.43-71.
- HERNÁNDEZ, A. (2005): *El desafío republicano al liberalismo igualitario de Rawls y los debates sobre libertad, ciudadanía y democracia* [en línea], disponible en Internet en: http://ahernand.uniandes.edu.co/Documentos/El_desafio_republicano_al_liberalismo_igualitario.pdf [consultado el 20/07/2005]
- KYMLICKA, W. (1996): *Ciudadanía multicultural*, Barcelona, Ed. Paidós.
- KYMLICKA, W. y NORMAN, W. (1997): “El retorno del ciudadano: Una revisión de la producción reciente en Teoría de la Ciudadanía”, en *Ágora*, Buenos Aires, n°7, pp.5-42.
- MARSHALL, T.H. (1998): “Ciudadanía y clase social”, en MARSHALL, T.H. y BOTTOMORE, T.: *Ciudadanía y Clase social*, Madrid, Alianza.
- MILLER, D. (1997): “Ciudadanía y pluralismo”, *La Política*, Buenos Aires, n° 3, pp. 69-92.
- MSP (2004): “Iniciativas sanitarias contra el aborto provocado en condiciones de riesgo”, publicación del MSP.
- NOZICK, R. (1988): *Anarquía, Estado y Utopía*, México DF, FCE.

- PETTIT, P. (1999): *REPUBLICANISMO. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Paidós.
- RAWLS, J. (1971): *Teoría de la Justicia*, México, FCE.
- RAWLS, J. (1996): *Liberalismo político*, México, FCE.
- SAGAN, C.: “Entre ‘la vida’ y ‘la elección’” [en línea], *Dossier: Aborto en el Uruguay*, disponible en Internet: http://www.chasque.net/frontpage/comision/dossieraborto/cap8_1.htm (consultado el 29/07/2005)
- SAPRIZA, G. (2001): *La “utopía eugenista” Raza, sexo y género en las políticas de población en el Uruguay (1920-1945)*, Tesis inédita de maestría en Ciencias Humanas, Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.
- SANSEVIERO, R. (2003): *Condena, Tolerancia y Negación. El aborto en Uruguay*, Montevideo, Centro Internacional de Investigación e Información para la Paz.
- STANFORD ENCYCLOPEDIA OF PHILOSOPHY, *Communitarianism* [en línea], disponible en Internet en: <http://plato.stanford.edu/entries/communitarianism/> [consultado el 09/06/2005].
- VALLESPÍN, F. (ed.) (1995): *Historia de la Teoría Política*, 6 tomos, Madrid, Alianza Editorial.
- WALZER, M. (1983): *Las esferas de la Justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, México, FCE.
- ZOLO, D. (1997): “La ciudadanía en una era poscomunista”, *Ágora*, Buenos Aires, n° 7, pp. 99-113.

Documentos consultados

- Diario de sesiones de Cámara de Representantes (1937), tomo 415, Imprenta Nacional.
- Diario de Sesiones de Cámara de Representantes (2002a), n°3082, División Ediciones de la Cámara de Representantes.
- Diario de Sesiones de Cámara de Representantes (2002b), n°3083, División Ediciones de la Cámara de Representantes.
- Diario de Sesiones de Cámara de Representantes (2002c), n°3084, División Ediciones de la Cámara de Representantes.
- Diario de Sesiones de Cámara de Representantes (2002d), n°3085, División Ediciones de la Cámara de Representantes.
- Diario de Sesiones de Cámara de Representantes (2002e), n°3086, División Ediciones de la Cámara de Representantes.
- Diario de Sesiones de Cámara de Representantes (2002f), n°3087, División Ediciones de la Cámara de Representantes.
- Diario de sesiones de Cámara de Senadores (2004), tomo 421, Central de Impresiones Ltda.

Apéndice

Apéndice I: Leyes y proyectos de ley sobre el aborto en Uruguay

En las próximas líneas presentaré someramente la legislación que ha existido al respecto y los proyectos que se han presentado para modificarla, con el fin de tener una visión general de la historia legislativa respecto a este tema concreto. Para el período comprendido entre 1889 y 1985 seguiré el recorrido y los conceptos propuestos por la Dra. Graciela Dufau en “Regulación Jurídica del Aborto en el Uruguay” (1998). Para el período posterior a 1985, complementaré el recorrido planteado por Dufau (que llega a 1993 y no plantea la iniciativa de Diaz Maynard de 1991) con el Informe en Mayoría realizado en Cámara de Representantes por la Comisión de Salud Pública y

Asistencia Social (Diario de Sesiones de Cámara de Representantes, 2002 (a): 49-50) al presentar el Proyecto de Ley de Defensa de la Salud Reproductiva.

Código Penal de 1889

El primer Código Penal de nuestro país, de 1889, consideraba al aborto consensual como delito. Las penas oscilaban entre 15 y 18 meses de prisión pero se consideraban algunas circunstancias atenuantes (si el aborto era practicado por la propia mujer para salvar su honor o si era practicado para salvar el honor de la esposa, madre hija o hermana). Por otra parte, el médico practicante del aborto era eximido de pena si actuaba con el fin de salvar la vida de la mujer (en caso de que el embarazo o el parto la pusieran en riesgo).

Código Penal de 1934 y decreto de 1935

Al redactar el Código Penal de 1934 (durante la dictadura de Terra), el Dr. Irureta Goyena buscó despenalizar completamente el aborto. Es interesante señalar que este es el código que rige en nuestros días, con las modificaciones que le han sido realizadas, entre ellas las referentes al aborto. Esta despenalización total implicaba que cualquiera podía realizarse un aborto en el momento del embarazo que lo deseara sin necesidad de manifestar ningún tipo de razones.

Esta solución legislativa generó grandes resistencias en los sectores conservadores (particularmente en la Iglesia Católica), quienes generaron una gran presión al gobierno para que la modificara. Sensible a estas demandas, en 1935 el gobierno emitió un decreto que prohibía la práctica de abortos (salvo aquellos que buscaban preservar la vida de las madres en un embarazo de riesgo) en las dependencias del Ministerio de Salud Pública, y se prohibió a las parteras realizar, bajo la figura de ejercicio ilegal de la medicina, prácticas abortivas.

Ley nº 9.763 de 1938

Este decreto rigió hasta 1938, en que se legisló sobre el aborto, volviendo a incriminar esta conducta. La ley nº 9.763 se inserta al capítulo IV del Código Penal como artículos 325, 326, 327 y 328. En los casos de aborto con consentimiento de la mujer (arts. 325 y 325 bis) se penaliza a la

misma (de tres a nueve meses de cárcel) y a aquellos que colaboraran en la práctica (de seis a veinticuatro meses de cárcel). Según el artículo 325 ter. quien realice un aborto a una mujer sin el consentimiento de la misma puede ser encarcelado de dos a ocho años. El artículo 326 señala que en caso de sufrir la mujer lesiones o la muerte, quien practicara el aborto también será encarcelado variando el número de años según si fuese practicado con el consentimiento o no de la misma, y variando de acuerdo a si sobreviniere una lesión grave o la muerte de la mujer. En los artículos 327 y 328 se señalan razones agravantes, y atenuantes y eximentes de la pena. Agravantes serían la práctica del aborto con violencia o fraude, en una mujer menor de 18 años o privada de razón o “con abuso de autoridad, o las de relaciones domésticas, o de la cohabitación o con violación de los deberes inherentes al estado cargo, oficio o profesión¹⁰⁴”. En cuanto a las razones atenuantes y eximentes, figura la salvaguarda del honor de algún familiar cercano (salvo para quien provocó el embarazo), la práctica del aborto para eliminar al fruto de una violación, la existencia de riesgo de salud para la mujer y la penuria económica. Estas razones reducen la pena si el aborto es practicado sin el consentimiento de la mujer, y la eximen totalmente si es practicada con el consentimiento de la misma. El inciso 5 del artículo señala que estas atenuaciones como exenciones de penas regirán si el aborto es practicado por un médico en los tres primeros meses del embarazo (en el caso de riesgo de salud de la mujer no rige el plazo de tres meses).

Es importante señalar que esta ley es la que rige actualmente en nuestro marco jurídico.

Según Graciela Dufau, esta ley “Es una formula transaccional entre la severidad del Código del 89 y la despenalización total del Código del 34, que manteniendo incriminada la conducta, baja los límites de la pena e introduce nuevas atenuantes y eximentes de responsabilidad.” (Dufau, 1998: 8)

Iniciativas legislativas durante la dictadura (1973-1985)

En base a una iniciativa de la Jefatura de Policía de Montevideo procesada en 1978, se elevó un anteproyecto al Ministerio del Interior. Este ministerio lo trasladó al Poder Ejecutivo quien creó una Comisión Especial. Durante este proceso surgieron cuatro anteproyectos de ley (el promovido por el Jefe de Policía, dos elaborados por el doctor Miguel Langón Cuñarro y el realizado por la Comisión Especial), sin embargo ninguno prosperó.

¹⁰⁴ Inciso 14 del artículo 47 del Código Penal, citado por el numeral 3 del artículo 327 de la ley.

Iniciativas presentadas desde la restauración democrática hasta nuestros días

En las cuatro primeras legislaturas pasadas desde la redemocratización hasta nuestros días se han presentado cinco iniciativas para un cambio legislativo respecto al aborto, sin embargo ninguna de ellas ha logrado alterar el orden legal existente¹⁰⁵.

La primera de ellas fue el Proyecto de Ley de Despenalización del Aborto presentado en 1985 por los legisladores Luis Lamas y Victor Vaillant. Este proyecto proponía volver a los artículos originales del Código Penal de 1934 a través de la derogación de la ley de 1938, promoviendo por tanto la despenalización total. Este proyecto no logró ser tratado en Cámara.

En 1991, el diputado del Partido por el Gobierno del Pueblo Díaz Maynard presentó un proyecto para sustituir algunos artículos del Código Penal que a su juicio discriminaban a la mujer por otros que no lo hicieran. Entre estos artículo a modificar se encontraban los numerales 2º y 4º del Código Penal (referentes al aborto). Estos serían modificados por artículos que permitieran al juez eximir de pena a las mujeres que se practicaran abortos por haber sufrido una violación o por razones de penuria económica. Esta iniciativa no proliferó.

En 1993 el diputado Rafael Sanseviero, del Frente Amplio, presentó el Proyecto de Ley Interrupción voluntaria del Embarazo. Este proyecto de ley estaba firmado, a título personal, por diputados del Frente Amplio, del Partido por el Gobierno del Pueblo, del Partido Nacional y del Partido Colorado. El objetivo del mismo era despenalizar el aborto en ciertos plazos y circunstancias, estableciendo que en los primeros 3 meses la mujer tendría la potestad de decidir si continuar o interrumpir el embarazo. En casos de aborto eugenésico o terapéutico no habría plazo para la práctica del aborto. Al establecerse el aborto como un acto médico más en el artículo 9º, se obligaría al sistema sanitario nacional a disponer de las condiciones necesarias para que este pudiera ser practicado. En el proyecto se amparaba la objeción de conciencia de médicos y técnicos que no quisieran realizar este tipo de prácticas, no así la objeción de conciencia para las personas jurídicas.

Este proyecto fue enviado a la Comisión de Bioética de la Cámara de Representantes en 1994, donde fue modificado en ciertos aspectos luego de discusiones y la comparecencia de muchas organizaciones de la sociedad civil (muchas de las cuales habían estado ya implicadas durante el proceso de elaboración del proyecto original).

¹⁰⁵ No se ha presentado en la legislatura que acaba de comenzar ningún proyecto, pero varios legisladores han manifestado ya su voluntad de hacerlo en breve.

Según la Dra. Dufau “La comisión propuso algunas modificaciones al texto original, que fundamentalmente trataron de “enmascarar”-impedir que fuera evidente-el hecho que durante las primeras 12 semanas, sería un derecho de la mujer decidir si prosigue con e embarazo o no.” (Dufau, 1998: 10)

A pesar de tener el apoyo de la Comisión, este proyecto no fue tratado en pleno por la Cámara de Diputados, por lo que también fue archivado.

En 1998, la diputada del Frente Amplio Raquel Barreiro, presentó nuevamente el proyecto de 1994, modificando la exposición de motivos. Este proyecto tampoco logró ser tratado en Cámara.

El Proyecto de Ley de Defensa de la Salud Reproductiva

La quinta iniciativa presentada desde la redemocratización fue el Proyecto de Ley de Defensa de la Salud Reproductiva, elaborada por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, y aprobada por esta el 10 de diciembre de 2002. Este proyecto fue concebido en base a los cuatro proyectos de ley anteriormente presentados desde 1985 (el de Lamas-Vaillant, el de Sanseviero, el de la Comisión de Bioética y el de Barreiro).

El proyecto de ley consta de seis capítulos. El primero se titula “DE LOS DEBERES DEL ESTADO”. En su artículo 1º se reconocen los derechos sexuales y señala que el Estado generará políticas que alienten “la responsabilidad en el comportamiento sexual y reproductivo, a los efectos de un mayor involucramiento en la planificación de la familia”. En este mismo capítulo, en el art. 2º se señalan obligaciones que tendrá el Ministerio de Salud Pública para brindar educación sexual, generar políticas de planificación familiar, reducir morbilidad provocada por la interrupción de embarazos en situaciones de riesgo y, “permitir que la mujer ejerza el derecho a controlar su propia fecundidad y a adoptar decisiones relativas reproducción sin coerción, discriminación o violencia”.

El capítulo II se llama “CIRCUNSTANCIAS, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO”. En este capítulo se reconoce el derecho de la mujer a interrumpir el embarazo en las primeras doce semanas bajo las condiciones establecidas por el proyecto de ley. Para poder realizarse el aborto, la mujer debería alegar ante el médico “circunstancias derivadas de la condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales, familiares o étareas, que a su criterio le impidan continuar con el embarazo en curso”. Frente a esta situación el deber del médico sería brindar información sobre las

posibilidades de adopción y de programas de apoyo a la maternidad, y “brindar información y apoyo a la mujer pre y post intervención relativa a la interrupción voluntaria del embarazo.”

En el artículo 7° se señala que en casos de aborto terapéutico o eugenésico no rigen las condiciones establecidas para el resto de los abortos.

El capítulo III, “CONSENTIMIENTOS ESPECIALES”, refiere a los casos de mujeres menores de 18 años e incapacitadas, señalando los asentimientos necesarios y los deberes de los jueces competentes en casos de no existir asentimiento por parte de quien puede hacerlo.

El cuarto capítulo, llamado “DISPOSICIONES GENERALES”, señala la obligatoriedad por parte del sistema sanitario nacional de brindar este servicio por ser considerado el aborto “un acto médico sin valor comercial”. Ampara la posibilidad de que médicos y miembros del equipo quirúrgico hagan objeción de conciencia, en ese caso no pueden ser obligados a participar en abortos. Se establece que los médicos que participen en abortos deben dar cuenta del hecho al sistema estadístico del Ministerio de Salud Pública (sin revelar nombres) y se establece que para poder ampararse en esa ley se debe ser ciudadana legal o natural del Uruguay o acreditar un año al menos de residencia en el país. El capítulo V, “DE LA MODIFICACIÓN DEL DELITO DEL ABORTO”, sustituye el capítulo IV del Código Penal de 1934 (que había sido modificado en 1938) por otras disposiciones. El aborto sería penado de ser practicado fuera de las condiciones establecidas por el proyecto de ley o de ser practicado sin el consentimiento de la mujer. Se presentan como eximentes de pena el aborto realizado para eliminar el fruto de una violación y el terapéutico, y quedaría a criterio del juez atenuar o eximir la pena en los casos de aborto por angustia económica.

El capítulo VI, “DISPOSICIONES FINALES”, plantea los artículos que quedan derogados y la forma de reglamentación y entrada en vigencia de la misma.

Apéndice II: Texto completo del Proyecto de Ley de Defensa de la Salud Reproductiva

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

DE LOS DEBERES DEL ESTADO

Artículo 1º.- El Estado velará por el derecho a la procreación consciente y responsable, reconociendo el valor social de la maternidad, la paternidad responsable y la tutela de la vida humana. A esos efectos se promoverán políticas sociales y educativas tendientes a la promoción de la salud reproductiva, a la defensa y promoción de los derechos sexuales y a la disminución de la morbilidad materna.

Dichas políticas buscarán alentar la responsabilidad en el comportamiento sexual y reproductivo, a los efectos de un mayor involucramiento en la planificación de la familia.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud Pública deberá incluir en su presupuesto un programa con los siguientes objetivos:

- A) Planificar y hacer ejecutar políticas en materia de educación sexual que propendan al ejercicio armónico de la sexualidad y a la prevención de los riesgos.
- B) Planificar y hacer ejecutar políticas en materia de planificación familiar.
- C) El cumplimiento de los objetivos mencionados involucrará a todo el personal de la salud, ampliando y mejorando su capacitación en la esfera de la salud sexual y reproductiva y de la planificación de la familia, incluyendo la capacitación en orientación y comunicación interpersonal.
- D) Instrumentar medidas que tiendan a la disminución de la morbilidad derivada de la interrupción de embarazos practicada en situación de riesgo.
- E) Permitir que la mujer ejerza el derecho a controlar su propia fecundidad y a adoptar decisiones relativas a reproducción sin coerción, discriminación ni violencia.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de los objetivos encomendados en el artículo precedente, coordinará acciones con los organismos del Estado que considere pertinentes.

CAPITULO II

CIRCUNSTANCIAS, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Artículo 4°.- Toda mujer tiene derecho a decidir sobre la interrupción de su embarazo durante las primeras doce semanas de gravidez, en las condiciones que establece la presente ley.

Artículo 5°.- Para ejercer el derecho acordado por el artículo anterior, bastará que la mujer alegue ante el médico, circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales, familiares o étareas, que a su criterio le impidan continuar con el embarazo en curso.

El médico deberá:

A) Informar a la mujer de las posibilidades de adopción y de los programas disponibles de apoyo económico y médico, a la maternidad.

B) Brindar información y apoyo a la mujer pre y post intervención relativa a la interrupción voluntaria del embarazo.

Artículo 6°.- El médico que realice la interrupción de la gravidez dentro del plazo y en las condiciones de la presente ley, deberá dejar constancia en la historia clínica de que se informó a la mujer en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 5°.

Asimismo, deberá recoger la voluntad de la mujer, avalada con su firma, de interrumpir el proceso de la gravidez, que quedará adjunta a la historia clínica de la misma, con lo cual su consentimiento se considerará válidamente expresado.

Artículo 7°.- Fuera de lo establecido en el artículo 4°, la interrupción de un embarazo sólo podrá realizarse cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer o cuando se verifique un proceso patológico que provoque malformaciones congénitas incompatibles con la vida extrauterina.

El médico dejará constancia por escrito en la historia clínica de las circunstancias precedentemente mencionadas. En todos los casos someterá tal decisión a consideración de la mujer, siempre que sea posible.

En todos los casos se deberá tratar de salvar la vida del feto sin poner en peligro la vida o la salud de la mujer.

CAPITULO III

CONSENTIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 8°.- En los casos de mujeres menores de dieciocho años no habilitadas el médico tratante recabará el consentimiento para realizar la interrupción, el que estará integrado por la voluntad de la menor y el asentimiento de al menos uno de sus representantes legales o, en su ausencia o inexistencia, su guardador de hecho.

Artículo 9º.- Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el asentimiento de quien debe prestarlo, habrá acción ante los Jueces Letrados competentes en materia de familia para que declaren irracional el disenso o brinden el asentimiento.

La menor comparecerá directamente con la mera asistencia letrada. El procedimiento será verbal y el Juez, previa audiencia con la menor, resolverá en el plazo máximo de cinco días contados a partir del momento de su presentación ante la Sede, habilitando horario inhábil si fuera menester.

Artículo 10.- En los casos de incapacidad declarada judicialmente, el asentimiento para la interrupción del embarazo lo prestará el titular de la sede judicial competente del domicilio del incapaz, a solicitud del curador respectivo, rigiendo igual procedimiento y plazo que los establecidos en el artículo anterior.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Las interrupciones de embarazo que se practiquen según los términos que establece esta ley serán consideradas acto médico sin valor comercial. Todos los servicios de asistencia médica integral, tanto públicos como privados habilitados por el Ministerio de Salud Pública, tendrán la obligación de llevar a cabo este procedimiento a sus beneficiarias, siendo efectuado en todos los casos por médico ginecotocólogo, en las hipótesis previstas en esta ley.

Será de responsabilidad de todas las instituciones señaladas en el inciso anterior, el establecer las condiciones técnico-profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a las mujeres el acceso a dichas intervenciones en los plazos que establece la presente ley.

Artículo 12.- Aquellos médicos o miembros del equipo quirúrgico que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los actos médicos a que hace referencia la presente ley, podrán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a las que pertenezcan, dentro de los treinta días contados a partir de la promulgación de la misma. Quienes ingresen posteriormente, deberán manifestar su objeción en el momento en que comiencen a prestar servicios.

Los profesionales y técnicos que no hayan expresado objeción, no podrán negarse a efectuar las intervenciones.

Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación en los casos graves y urgentes en los cuales la intervención es indispensable.

Artículo 13.- El médico que intervenga en un aborto o sus complicaciones, deberá dar cuenta del hecho, sin revelación de nombres, al sistema estadístico del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 14.- Sólo podrán ampararse a las disposiciones contenidas en esta ley, las ciudadanas uruguayas naturales o legales y aquellas que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República durante un período no inferior a un año.

CAPITULO V

DE LA MODIFICACION DEL DELITO DEL ABORTO

Artículo 15.- Sustitúyese el Capítulo IV, Título XII, del Libro II del Código Penal, promulgado por la Ley N° 9.155, de 4 de diciembre de 1933, y modificado por la Ley N° 9.763, de 24 de enero de 1938, por el siguiente:

"ARTICULO 325. (Delito de aborto).- La mujer que causare o consintiere la interrupción del proceso fisiológico de la gravidez y quienes colaboren con ella, realizando actos de participación principal o secundaria, fuera de las circunstancias, plazos y requisitos establecidos en la ley, cometen delito de aborto y serán castigados con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

ARTICULO 326. (Aborto sin consentimiento de la mujer).- El que causare la interrupción de la gravidez sin el consentimiento de la mujer para la realización del aborto fuera de las condiciones o sin las autorizaciones establecidas en la ley será castigado con pena de dos a ocho años de penitenciaría.

ARTICULO 327. (Aborto con consentimiento de la mujer).- No constituye delito el aborto consentido por la mujer en las circunstancias, plazos y condiciones previstos por la ley.

ARTICULO 328. (Lesión o muerte de la mujer).- Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 sobreviniera a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a nueve años de penitenciaría, y si sobreviniere la muerte, la pena será de cuatro a doce años de penitenciaría.

Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 326 sobreviniera a la mujer una lesión grave o gravísima, será de tres a quince años de penitenciaría, y si sobreviniere la muerte, la pena será de quince a treinta años de penitenciaría".

ARTICULO 328 BIS. (Causas atenuantes o eximentes):

1°.- Si el aborto se cometiere para eliminar el fruto de la violación, con consentimiento de la mujer, será eximido de pena.

2°.- Si el aborto se cometiere por causas graves de salud, será eximido de pena.

3°.- En el caso de que el aborto se cometiere por razones de angustia económica, el Juez podrá disminuir la pena de un tercio a la mitad y podrá llegar hasta la exención de la pena.

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 9.763, de 24 de enero de 1938, por el siguiente:

"ARTICULO 2°.- Cuando se denunciare un delito de aborto, el Juez competente procederá en forma sumaria y verbal a la averiguación de los hechos, consignando el resultado en acta. Si de las

indagaciones practicadas, se llegara a la conclusión de que no existe prueba o de que el hecho es lícito, mandará clausurar los procedimientos, observándose los trámites ordinarios."

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. (Derogaciones).- Deróganse los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley N° 9.763, de 24 de enero de 1938, y todas las disposiciones que se opondan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 18. (Reglamentación y vigencia).- Atento a la responsabilidad cometida al Estado y a los efectos de garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente ley, la misma entrará en vigor a los treinta días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de diciembre de 2002.

Guillermo Alvarez Presidente

Apéndice III: Votación en el Senado por partidos y sectores

Encuentro Progresista-Frente Amplio

Senadores	Sector	Voto
Marina Arismendi	Partido Comunista	Afirmativo
Enrique Rubio	Vertiente Artiguista	Afirmativo
Margarita Percovich	Vertiente Artiguista	Afirmativo
Reinaldo Gargano	Partido Socialista	Afirmativo
Manuel Núñez	Partido Socialista	Afirmativo
José Korzeniak	Partido Socialista	Afirmativo
Mónica Xavier	Partido Socialista	Afirmativo
Albérico Segovia	Asamblea Uruguay	Afirmativo
Alberto Cid	Asamblea Uruguay	Afirmativo
Eleuterio Fernández Huidobro	MPP	Negativo
José Mujica	MPP	Afirmativo
Eduardo Ríos	Alianza Progresista	Afirmativo

Partido Colorado

Senadores	Sector	Voto
Luis Hierro López	Foro Batllista	Negativo
Pablo Millor	Foro Batllista	Negativo
Ruben Correa Freitas	Foro Batllista	Negativo
Orlando Virgili	Foro Batllista	Negativo
Wilson Sanabria	Foro Batllista	Negativo
Julio Herrera	Foro Batllista	Afirmativo
Walter Riesgo	Lista 15	Negativo
Alberto Brause	Lista 15	Negativo
Juan Singer	Lista 15	Negativo
José De Boismenú	Lista 15	Negativo
Alejandro Atchugarry	Lista 15	Se retiró de sala

Partido Nacional

Senadores	Sector	Voto
Guillermo García Costa	Herrerismo	Negativo
Luis Alberto Heber	Herrerismo	Negativo
Julia Pou	Herrerismo	Negativo
Carlos Julio Pereyra	Alianza Nacional	Negativo
Jorge Larrañaga	Alianza Nacional	Negativo
Carlos Garat	Alianza Nacional (electo por Herrerismo)	Negativo
Francisco Gallinal	Correntada Wilsonista (electo por Herrerismo)	Negativo

Nuevo Espacio

Senador	Voto
Carvahlo	Afirmativo

Apéndice IV: Intervenciones en el debate

Durante la discusión general intervinieron:

- Por el EP-FA: Xavier, Cid, Arismendi, Korzeniak, Rubio, Ríos, Mujica, Fernández Huidobro y Percovich.
- Por el PC: Riesgo, Herrera, Correa Freitas, Atchugarry, De Boismenu y Hierro López.
- Por el PN: García Costa y Julia Pou
- Por en NE: Michelini.

Durante la discusión de la moción de Atchugarry intervinieron:

- Por el EP-FA: Fernández Huidobro, Korzeniak y Gargano.
- Por el PC: Atchugarry, Millor, Herrera, Singer y Brause (lo hizo después de votar).
- Por el PN: García Costa.
- Por el NE: Eduardo Carvalho.

A la hora de fundamentar su voto sobre el proyecto de ley intervinieron:

- Por el EP-FA: Mujica, Núñez, Percovich, Korzeniak, Segovia, Rubio, Fernández Huidobro, Cid y Arismendi.
- Por el PC: Correa Freitas.
- Por el PN y el NE no lo hizo nadie.

